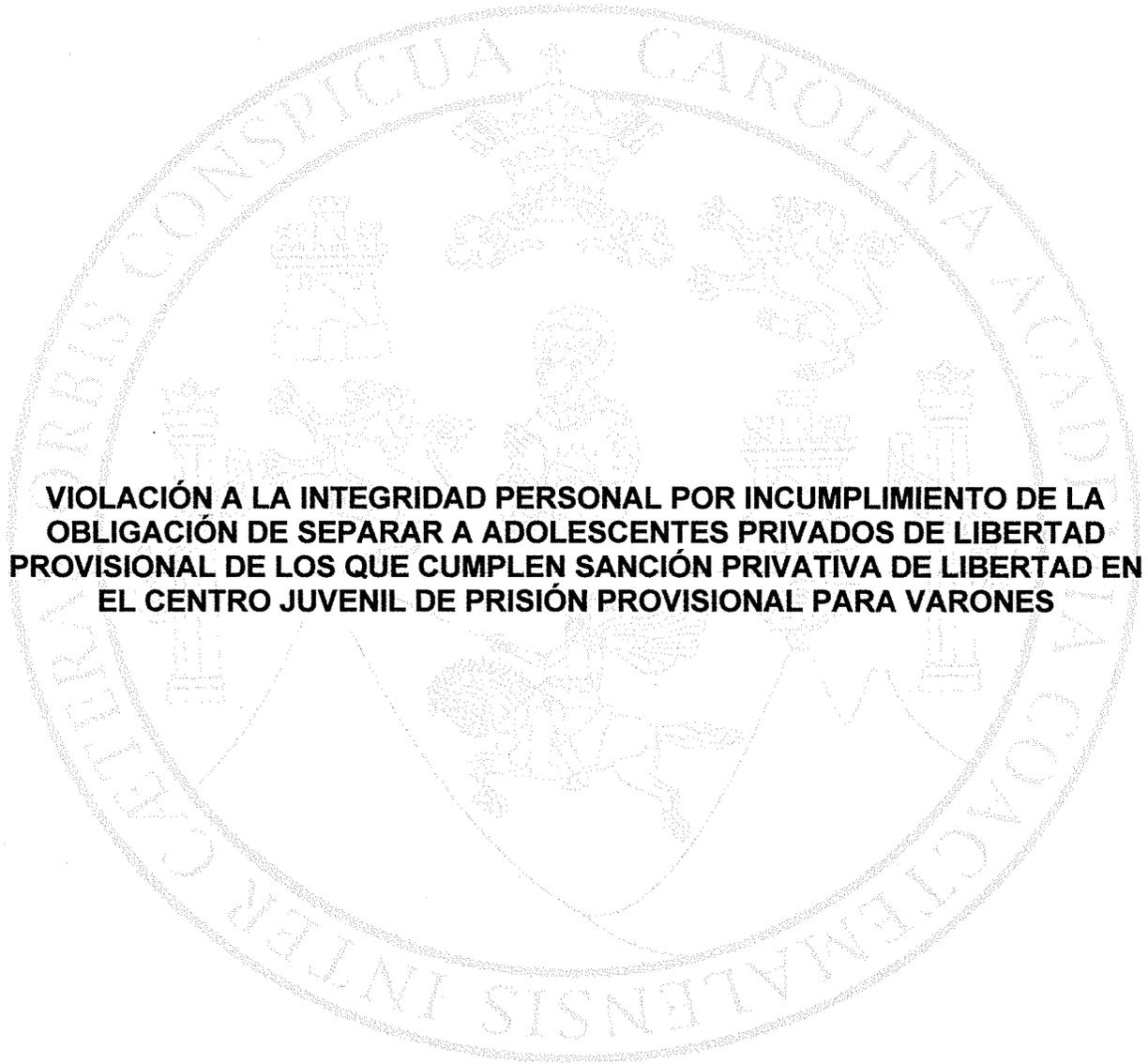


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE SEPARAR A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
PROVISIONAL DE LOS QUE CUMPLEN SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN
EL CENTRO JUVENIL DE PRISIÓN PROVISIONAL PARA VARONES**

AURA MARINA XALIX PANTEUL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE SEPARAR A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
PROVISIONAL DE LOS QUE CUMPLEN SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN
EL CENTRO JUVENIL DE PRISIÓN PROVISIONAL PARA VARONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA MARINA XALIX PANTEUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Sergio Daniel Medina Vielman
Vocal: Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Secretario: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

Segunda Fase

Presidente: Lic. José Luis Portillo Recinos
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño
Secretario: Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortiz



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de abril de 2024

Atentamente pase al (a) Profesional, **FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **AURA MARINA XALIX PANTEUL**, con carné 201313538 intitulado: **VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SEPARAR A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS QUE CUMPLEN SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL CENTRO JUVENIL DE PRISIÓN PROVISIONAL PARA VARONES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Fecha de recepción 12 / 04 / 2024.

Asesor(a)
 (Firma y sello)
 Freddy Alberto Sutuc Gutierrez
 Abogado y Notario
 Col. 5658



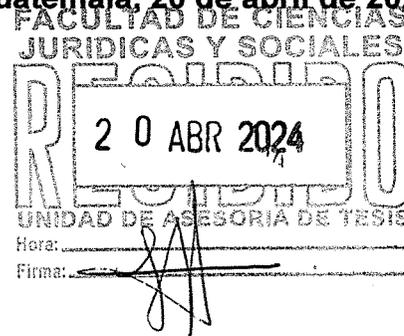


LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Guatemala, 20 de abril de 2024.

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Dr. Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la estudiante **AURA MARINA XALIX PANTEUL**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su trabajo de tesis titulada: **VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SEPARAR A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS QUE CUMPLEN SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL CENTRO JUVENIL DE PRISIÓN PROVISIONAL PARA VARONES.**
 - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal y penitenciaria enfocada desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación civil; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.
 - d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
- f. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario.
Col. 5658
Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA MARINA XALIX PANTEUL, titulado VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SEPARAR A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS QUE CUMPLEN SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL CENTRO JUVENIL DE PRISIÓN PROVISIONAL PARA VARONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Padre celestial quien me hizo posible poder concluir la carrera, llegar a este momento tan importante de mi vida, así como darme salud para lograr mis objetivos y ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS PADRES:

León Xalix Tuc y Bertilia Panteul Miculax por haberme apoyado en todo momento, es a ustedes a quienes debo todo lo que soy y he logrado, gracias por creer y confiar en mí.

A MIS HERMANOS:

Abner Estuardo, Ingrid Noemi, Byron Samuel, y Marisol (QEPD) por su cariño y apoyo en todo el proceso.

A MIS AMIGOS:

Patricia Nohemí López Rodas, Lily Donis Hernández, Carlos Enrique López Barreno y Alba Lizeth Muñoz Bámaca por ser las personas que Dios me otorgó para acompañarme, aconsejarme y apoyarnos mutuamente en nuestra formación profesional, gracias por compartir mi triunfo.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala
darme la oportunidad de estudiar a nivel superior.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
haberme albergado en sus aulas y darme la
oportunidad de forjarme como profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda la problemática del incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones en Guatemala. Se analiza cómo esta falta de separación afecta la integridad personal de los menores y se examinan los riesgos y desafíos asociados con esta situación.

Fue realizada en el ámbito del derecho de penal y derecho penitenciario, debido a que estas dos ramas del derecho convergen en el caso de adolescentes privados de libertad provisional, así como aquellos que cumplen sanción privativa de libertad y la forma en la cual deben de tratarse dentro del contexto de la legislación nacional. El trabajo fue realizado en el año 2024 en los meses de enero a mayo.

El objeto de la investigación examinar el incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones en Guatemala. Se centra en analizar cómo esta situación afecta la integridad personal de los menores y en identificar las implicaciones legales, éticas y sociales de este problema. Por su parte los sujetos de la investigación son los adolescentes privados de libertad provisional, así como aquellos que cumplen sanción privativa de libertad, sin dejar de lado a las autoridades a cargo de desempeñar esta separación dentro del sistema penitenciario en el territorio nacional.

El aporte principal de la investigación será determinar la necesidad de que existan nuevas políticas públicas y la implementación de medidas concretas para mejorar el sistema de justicia juvenil en Guatemala; proporcionando información relevante y análisis en profundidad sobre las causas subyacentes de la falta de separación, así como sobre las posibles soluciones y enfoques para abordar esta problemática de manera efectiva.



HIPÓTESIS

El incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones en Guatemala contribuye al aumento de la victimización, la influencia negativa, la reincidencia delictiva y la estigmatización, lo que socava la integridad personal de los menores y obstaculiza su proceso de rehabilitación y reinserción social.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fué validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la forma en la que se deben de comprender las posibles consecuencias del incumplimiento de la obligación de separar a los adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en los centros juveniles de Guatemala.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que la falta de separación tiene efectos perjudiciales significativos en los menores, afectando su integridad personal, aumentando su vulnerabilidad a la victimización, la influencia negativa y la reincidencia delictiva, y contribuyendo a su estigmatización. Esto resalta la urgencia de abordar esta cuestión desde una perspectiva de derechos humanos y buscar soluciones efectivas para garantizar el bienestar y la rehabilitación adecuada de los adolescentes privados de libertad en Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1. Antecedentes de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	2

CAPÍTULO II

2. Menores de edad en conflicto con la ley penal	19
2.1. Definición	24
2.2. Principios	29
2.3. Elementos	34
2.4. Fuentes	36
2.5. La minoría de edad en el derecho penal.....	38

CAPÍTULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	51
3.1. Antecedentes	52
3.2. Análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	57

CAPÍTULO IV

4. Violación a la integridad personal por incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional, de los que cumple sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones	71
--	----



Pág.

4.1. La integridad personal.....	71
4.2. Violación a la integridad personal por incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	93
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se justifica en explorar los fundamentos legales y normativos que respaldan la separación de estos dos grupos de menores, destacando la importancia de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley. Se profundiza en los riesgos específicos que enfrentan los menores privados de libertad provisional cuando comparten espacio con aquellos que cumplen sanción, como la victimización, las influencias negativas, la estigmatización y las dificultades para acceder a programas de rehabilitación.

El objetivo general de la investigación fue: determinar el impacto del incumplimiento de la obligación de separar a los adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones en Guatemala. La hipótesis por su parte, se suscribió de la siguiente manera: El incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones en Guatemala contribuye al aumento de la victimización, la influencia negativa, la reincidencia delictiva y la estigmatización, lo que socava la integridad personal de los menores y obstaculiza su proceso de rehabilitación y reinserción social.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente a los antecedentes históricos de los adolescentes en conflicto con la ley penal; en el capítulo segundo por su parte se estudió a los menores de edad en conflicto con la ley penal; el capítulo tercero Ley de protección integral de la niñez y adolescencia; el capítulo cuarto analizó la violación a la integridad personal por incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional, de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones.



Por su parte los métodos utilizados en ésta investigación fueron: el método analítico. Para que a través del análisis, se pueda determinar la importancia que tiene el estudio del derecho del derecho penal enfocando en los menores de edad y como este debe de abordarse en el territorio nacional; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad del mismo; el método inductivo, fué utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fué utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, pretende contribuir a visibilizar una problemática importante en el sistema de justicia juvenil en Guatemala, destacando las consecuencias negativas del incumplimiento de la obligación de separar a los adolescentes privados de libertad provisional de los que cumplen sanción privativa de libertad. Esto puede generar conciencia tanto a nivel nacional como internacional sobre la importancia de proteger los derechos de los menores en conflicto con la ley.

Lo anterior, sin dejar de lado al desarrollo del conocimiento académico en el campo del derecho penal juvenil y los derechos humanos. Puede inspirar investigaciones futuras, debates académicos y acciones de incidencia destinadas a promover la protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley en Guatemala y en otros contextos similares. En resumen, el aporte de esta investigación es multidimensional, ya que tiene implicaciones prácticas, políticas y académicas significativas.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los adolescentes en conflicto con la ley penal

En la actualidad, Guatemala enfrenta una amplia gama de desafíos en los ámbitos político y económico. La complejidad de estos retos hace que las soluciones y respuestas a los problemas que afectan a nuestra nación sean insuficientes. Lamentablemente, la existencia de un verdadero Estado de Derecho se ve cuestionada, ya que las convulsiones sociales son cada vez más evidentes y el ciudadano reclama un Estado que no cumple de manera efectiva con su cometido de buscar el bien común.

En este contexto, las condiciones de desarrollo social en el país distan mucho de ser equitativas y viables. Los pilares que deberían sostener el Estado de Derecho son frágiles o, en algunos casos, inexistentes. A pesar de estos desafíos generales, uno de los problemas más apremiantes en la sociedad guatemalteca es el debilitamiento de la familia como la institución fundamental para el proceso de socialización. Este proceso es esencial para la formación de individuos que conforman los grupos sociales y comunidades de la sociedad guatemalteca.

En este orden de ideas, resulta indispensable que los niños y adolescentes, como sujetos de derechos y obligaciones, se integren a la vida en sociedad con una formación básica en valores y moralidad. Esto les permitirá adaptarse a los medios de

control social establecidos por la sociedad para lograr una convivencia armónica entre las personas.

La crisis de identidad constituye hoy en día uno de los problemas más graves para los seres humanos. El debilitamiento de las bases morales y éticas provoca una pérdida de conciencia del valor de la vida humana, y en el caso de los adolescentes, este problema se agrava debido a sus condiciones especiales que los hacen más vulnerables a ser absorbidos por estructuras criminales.

En consideración a lo anteriormente mencionado, este ensayo tiene como objetivo analizar las causas más importantes que provocan el involucramiento de los adolescentes guatemaltecos en una vida criminal, y por ende, en la comisión de hechos delictivos graves.

1.1. Antecedentes de los adolescentes en conflicto con la ley penal

“A finales del período Preclásico Maya, alrededor del 265 a.C., las sociedades Maya ya se habían consolidado y mostraban una organización notable. Contaban con un sistema legal que comprendía leyes y ordenanzas de aplicación general y particular, abarcando incluso la esfera familiar, con el objetivo principal de proteger la educación de los niños. En esa época, la estructura familiar Maya se caracterizaba por la monogamia, lo que resultaba en una base familiar sólida que minimizaba las transgresiones de menores. La responsabilidad de la formación moral, espiritual y

religiosa recaía en los padres de familia, quienes asumían la carga de los actos ilícitos de sus hijos”.¹

Este enfoque reflejaba una profunda integración familiar y un compromiso colectivo hacia la educación y el comportamiento ético de los jóvenes. La monogamia fortalecía los lazos familiares, proporcionando un entorno propicio para la transmisión de valores y la supervisión directa de las acciones de los hijos. Este sistema legal y social contribuía a mantener la cohesión en la sociedad Maya, con un énfasis particular en la formación y el desarrollo moral de las nuevas generaciones.

Las infracciones a la ley cometidas por menores de edad eran sancionadas de manera drástica en la legislación de la época. Un ejemplo ilustrativo es el tratamiento que se aplicaba en casos de homicidio perpetrado por un menor. En tales situaciones, el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, asumiendo el estatus de esclavo como una forma de compensación laboral por el daño causado.

En casos de delitos menos graves, como el robo u otras transgresiones, los padres del menor infractor tenían la responsabilidad de pagar o reparar el daño causado a la víctima. En situaciones en las que los padres no contaban con los medios para cumplir con esta obligación, el menor pasaba a ser esclavo de la víctima o de su familia hasta que se saldara la deuda.

¹ Millán, José Raúl. **Compendio de Historia Americana**. Pág. 12.

Esta legislación maya, inicialmente aplicada en la sociedad Maya, fue posteriormente adoptada por las Culturas Quiches y Cakchiqueles. Este enfoque reflejaba la severidad con la que se abordaban las infracciones cometidas por menores y establecía un sistema de compensación que involucraba directamente a las familias, garantizando así la reparación del daño causado y proporcionando un marco legal para la resolución de conflictos en la sociedad de la época.

Durante la Época de la Conquista, no se tiene información sobre la existencia de alguna legislación interna relacionada con adolescentes, ya que predominaba el sometimiento total de los indígenas a la Corona Española.

En la Época Colonial, el sistema legal se regía por las Leyes de Indias, compuestas por ordenanzas, cédulas, mandatos y disposiciones de la Corona Española. En este marco normativo, no se hacía referencia a delitos cometidos por menores, siendo la pena de azotes la principal medida penal aplicada.

En el periodo de la Época Independiente, durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se estableció que las madres debían ser las primeras institutrices de sus hijos, proporcionándoles las primeras directrices educativas.

Asimismo, en el Código de Reformas y Disciplinas Carcelarias, específicamente en el libro III, se regulaba lo relacionado con la privación de libertad de menores. Este código

establecía que los menores de 18 años convictos de delitos y los vagos de 16 años ingresarían a un centro especial separado de los adultos.

A lo largo de estos periodos históricos en Guatemala, no se dispone de información que indique la existencia de grupos de transgresores juveniles. Esto se atribuye al rigor con el que se aplicaba la ley en esos tiempos, así como a la ausencia de disposiciones específicas sobre delitos cometidos por menores en las Leyes de Indias y la aplicación de medidas como la pena de azotes y la privación de libertad en casos particulares.

En la actualidad, y en conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta fundamental determinar quiénes ostentan la calidad de infante. El artículo 1 de este tratado internacional define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, de acuerdo con la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad tal como lo establece la Convención sobre los derechos del niño. En el contexto guatemalteco, como Estado que reconoce esta Convención, se considera niño o adolescente a toda persona menor de dieciocho años.

Es esencial hacer una breve pero profunda remembranza de los antecedentes históricos de la figura del niño y la niña en la historia de la humanidad. Este recorrido histórico es crucial para comprender la situación actual de los niños y adolescentes en la sociedad, especialmente para determinar cuándo dejaron de ser simplemente objetos de derechos para convertirse en sujetos de derechos.



Los antecedentes más remotos sobre la evolución de la figura de los niños y niñas remontan al siglo IV, una época en la que la situación de los infantes no era alentadora. En ese contexto, los niños no gozaban de prerrogativas y ni siquiera eran considerados sujetos de derechos; más bien, eran vistos como un problema. Esta oscura etapa histórica se traduce en antecedentes de privilegio hacia el aborto, abandono e incluso el infanticidio.

Avanzando en la historia, durante los siglos XV y XVI, la situación de los niños en la sociedad mejoró, aunque de manera gradual. El niño dejó de ser visto como un estorbo para convertirse en una persona que debía ser educada y reformada. En esta época, surgió la figura del niño escolar, lo que subraya la importancia de la educación para los menores.

En el inicio del siglo XX, la idea predominante era que los niños debían estar bajo el cuidado de sus padres, quienes tenían la responsabilidad de imponer hábitos e influir en su conducta en sociedad. Sin embargo, con el estallido de las dos guerras mundiales, los niños fueron utilizados como soldados en algunos países afectados por el conflicto, evidenciando una situación alarmante.

A finales del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y las Niñas, se cambió la percepción del niño como objeto de derechos, dependiente de los padres o tutores, a ser considerado un sujeto de derechos con una vida independiente

en la sociedad. Esta declaración buscaba garantizar y efectivizar los derechos de niños de manera autónoma, ofreciendo una protección especial a los menores.

En la época actual, niños y niñas son reconocidos como seres humanos con derechos y obligaciones inherentes, lo que implica que merecen dignidad. En resumen, se afirma que los niños y niñas deben participar activamente en la sociedad, independientemente de las personas responsables de ellos. Además, a nivel mundial, los niños están bajo protecciones especiales que buscan lograr la igualdad entre desiguales.

En conclusión, este análisis histórico destaca la evolución de la percepción y tratamiento de los niños a lo largo del tiempo, desde ser considerados un problema hasta ser reconocidos como sujetos de derechos con protecciones especiales para garantizar su bienestar y participación plena en la sociedad.

A lo largo de muchos años, la percepción de los niños, niñas y adolescentes se fundamentó en considerarlos como objetos que requerían protección y tutela, ajustándose a las condiciones culturales específicas de cada país o región. La doctrina de la "situación irregular" abordaba a aquellos niños y adolescentes que se encontraban en circunstancias más vulnerables, etiquetándolos con el término "menor" y abordando sus situaciones críticas desde una perspectiva exclusivamente judicial.

En este contexto, prevalecía la idea de que los niños y adolescentes eran tratados como objetos judiciales desprovistos de derechos y, por ende, sin obligaciones. La

intervención del juez se basaba en la percepción de peligro material o moral, términos ambiguos y poco definidos que permitían disponer del destino del niño, la niña o el adolescente según la conveniencia del momento, aplicando medidas indeterminadas.

El sistema judicial se encargaba de abordar los problemas tanto asistenciales como jurídicos, sin importar el próximo año en que entraría en vigor el Código de la Niñez y la Juventud. A través de jueces, se podía privar de la libertad al niño o al adolescente de manera indefinida o restringir sus derechos según su situación socioeconómica. En el caso de un adolescente que cometía un delito, no se le permitía ser escuchado ni tener derecho a una defensa material y técnica adecuada; incluso, si era declarado inocente, aún podía ser privado de su libertad. El juez, sin llamarlo "pena", tenía la potestad de determinar la medida que considerara más adecuada, aplicándola por tiempo indefinido, y esta medida, en muchos casos, resultaba ser el internamiento.

Guatemala no fue ajena a la aplicación de la doctrina de la Situación Irregular. Esta se llevó a cabo a través de la Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2043-37 del Gobierno de Jorge Ubico, y posteriormente con el Decreto 61-69 del Congreso de la República, fechado el 11 de noviembre de 1969. Más adelante, se implementó el Código de Menores mediante el Decreto 78-79 del Congreso de la República, el cual estuvo vigente hasta el 18 de julio de 2003. Este marco normativo fue permeado por la doctrina de la situación irregular, perpetuando prácticas que hoy reconocemos como contrarias a los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

En la última década de la década de 1990, específicamente en 1997, en nuestro país surgió un auténtico impulso en la defensa de los derechos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, denominados en ese entonces como Menores. Este cambio se materializó a través del Instituto de la Defensa Pública Penal. En un contexto donde la Convención sobre los Derechos del Niño ya estaba en vigor, el instituto comenzó a aplicarla en la defensa de los adolescentes acusados de cometer actos considerados delitos o faltas según la ley.

Es crucial recordar que la Doctrina de la Situación Irregular, basada en el derecho tutelar, tuvo su origen en Estados Unidos con las ideas del movimiento reformista del siglo XIX y principios del siglo XX. Este movimiento, caracterizado como humanitario y progresista, respondía a problemáticas de la época como la delincuencia juvenil y la promiscuidad en las cárceles, resultado de la coexistencia de adultos y menores, así como las difíciles condiciones de vida en general.

El Positivismo Criminológico Europeo ejerció una notable influencia en el movimiento reformador de Estados Unidos, que impulsó la creación de los Tribunales para Menores. La Escuela Positivista abordó la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la anormalidad del delincuente menor de edad. Se consideraba al delincuente como un enfermo, un caso patológico, sujeto a diagnóstico, vigilancia y curación, y para este propósito se establecieron los Centros Correccionales.



El positivismo sentó las bases de una nueva forma de intervención penal en relación con los jóvenes. Se construyó un modelo correccionalista orientado a clasificar, separar y corregir tendencias y estados peligrosos. Este enfoque buscaba abordar la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la rehabilitación y el tratamiento, alejándose de enfoques más punitivos que predominaban anteriormente.

En el contexto guatemalteco, este cambio en la defensa de los derechos de los adolescentes marcó un hito importante, rompiendo con paradigmas anteriores que los consideraban simplemente como objetos judiciales sin derechos ni obligaciones. La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el abandono de la Doctrina de la Situación Irregular representaron un paso significativo hacia una justicia juvenil más acorde con los estándares internacionales y los principios de derechos humanos.

El concepto de considerar que los adolescentes que infringían la ley sufrían de una patología especial dio lugar al surgimiento de los reformatorios. En estos centros, la característica fundamental era que los jueces emitían sentencias indeterminadas con el objetivo de garantizar el exitoso tratamiento y rehabilitación de los adolescentes. Guatemala adoptó este sistema durante muchos años. Sin embargo, la entrada en vigor de la Constitución de 1985 y posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 marcaron el inicio de cuestionamientos al sistema tutelar de los menores.



El nuevo paradigma de la Doctrina de la Protección Integral dejó atrás el modelo de Situación Irregular. Este enfoque novedoso busca proteger a todos los niños, niñas y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos, incluso aquellos que se alega han infringido la ley penal. El propósito central de esta nueva doctrina es la protección integral de la infancia y adolescencia, abarcando el respeto a sus derechos individuales, la promoción de sus derechos económicos, sociales y políticos, y contemplando un tratamiento jurídico especial que reconoce la vulnerabilidad inherente a esta etapa de la vida.

La Doctrina de la Protección Integral establece una diferencia clave entre el tratamiento jurídico de la niñez víctima y el de los adolescentes que transgreden la ley penal. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerados como individuos con dignidad y autonomía propia, están reconocidos desde su concepción, conforme al artículo 3 de la Constitución de Guatemala. Este artículo establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

La base de la Doctrina de la Protección Integral es la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Guatemala en 1990. A partir de ese momento, se inició la construcción de un nuevo modelo ideológico en relación con los niños, niñas y adolescentes, que representan la mayoría de la población del país. Este reconocimiento implica que los niños son sujetos capaces de asumir responsabilidades



acordes a su edad, transformándolos de objetos de tutela a individuos con derechos autonomía.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 20, otorga un tratamiento jurídico y humano especial a los niños, niñas y adolescentes. Aunque gozan de los mismos derechos que los adultos, también se les reconocen derechos adicionales considerando su situación personal, social y política. La Doctrina de la Protección Integral, promovida por la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, busca la protección integral de la infancia y adolescencia, guiada por el principio del interés superior y proporcionando un tratamiento especial para los adolescentes que han transgredido la ley penal.

Hace dos siglos, la niñez no era reconocida como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, lo que llevó a un período que la doctrina describe como de "indiferencia jurídica". Durante este tiempo, los niños y niñas eran tratados de manera similar a los adultos, considerados como "pequeños adultos" o "hombres pequeños". Formaban parte del tejido social simplemente como miembros más, enfrentando las mismas expectativas de satisfacer sus necesidades por sí mismos.

Fue solo a finales del siglo XIX y principios del XX, con el avance de las ciencias naturales y el surgimiento de la filantropía humanitaria, que surgió un movimiento social que abogaba por un trato diferenciado para los niños y las niñas. Este movimiento logró

sus objetivos con la creación de un cuerpo legal específico para este grupo social, conocido como el Derecho Tutelar de Menores.

Aunque este nuevo marco legal reconocía la diferencia entre el menor de edad y el adulto, su valoración jurídica resultó ser más útil para negar la igualdad que para afirmarla. La ley desvalorizaba a la persona menor de edad frente al adulto, excluyéndola del sistema de garantías que el Estado Liberal había establecido para "todas las personas". Esto llevó a una intervención estatal arbitraria, justificada y legitimada por el pensamiento benéfico que predominaba en esa época.

Este enfoque desigual y paternalista hacia los menores no solo les restaba autonomía y derechos, sino que también permitía intervenciones estatales que, si bien eran concebidas como benevolentes, en realidad socavaban la igualdad jurídica que debería ser inherente a todos los individuos, independientemente de su edad. La creación del Derecho Tutelar de Menores marcó un hito en el reconocimiento legal de la infancia, pero también reveló las limitaciones y prejuicios de la época en cuanto a la equidad jurídica.

En el movimiento reformista de los Estados Unidos, que impulsó la creación de los Tribunales para Menores, el Positivismo Criminológico Europeo tuvo una influencia significativa. Figuras clave como Cesare Lombroso, fundador de la escuela positiva italiana, cambiaron el enfoque del delito como entidad jurídica hacia el delincuente como un fenómeno observable. Raffaello Garófalo, por su parte, estudió el delito no



como entidad jurídica, sino como un fenómeno natural o social, mientras que Enrico Ferri logró combinar las concepciones antropológico-biológicas de Lombroso con las ideas sociológicas de Garófalo. Esta fusión se realizó en sintonía con los requisitos sistemáticos planteados por el pensamiento penal tradicional. En resumen, el surgimiento del Derecho Tutelar de Menores se inscribe en la concepción de la Escuela Positivista, considerando al niño o niña delincuente como un caso patológico sujeto a diagnóstico, vigilancia y curación, principalmente en Reformatorios.

Este nuevo sistema tutelar fue adoptado por la Legislación Nacional en toda Latinoamérica, reflejándose en la Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2043-37 del 15 de noviembre de 1937, durante el mandato de Jorge Ubico. Posteriormente, evolucionó en el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República del 11 de noviembre de 1969, y persistió en el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de noviembre de 1979, el cual se mantuvo vigente hasta la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Este último se promulgó en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Antes de la existencia de estas leyes, no existía en nuestro país una normativa especializada en menores. En ese entonces, se consideraba la minoría de edad como un atenuante a la responsabilidad penal.



La aprobación por parte de nuestro Congreso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, fue directamente consecuente con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada también por el Congreso el 26 de mayo de 1990. El lapso transcurrido hasta la creación de esta nueva normativa evidencia la falta de apoyo y conciencia en materia de derechos de menores. Además, revela una dicotomía en nuestra legislación, ya que coexistían la Convención de los Derechos del Niño, fundamentada en una Doctrina de Protección Integral, y el Código de Menores, basado en la Doctrina de Situación Irregular. Este contraste subraya la necesidad de armonizar y modernizar las leyes para garantizar una mayor coherencia y respeto por los derechos de la infancia y la adolescencia.

La relación entre los antecedentes históricos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el Derecho penal guatemalteco se manifiesta en la evolución de las políticas legales a lo largo del tiempo. Guatemala, al igual que otros países, ha experimentado cambios en su enfoque hacia la delincuencia juvenil, pasando de una perspectiva predominantemente punitiva a un reconocimiento creciente de la importancia de la rehabilitación y la reintegración. La legislación guatemalteca ha evolucionado para proporcionar un tratamiento diferenciado a los menores, reconociendo sus derechos particulares y la necesidad de abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil.

Sin embargo, persisten desafíos significativos, incluyendo factores socioeconómicos y culturales que pueden influir en la participación de los adolescentes en actividades

delictivas. A pesar de los esfuerzos por alinearse con estándares internacionales de derechos humanos, aún hay áreas donde se puede mejorar la implementación y la eficacia de los programas de prevención y rehabilitación. La continua revisión y adaptación del marco legal guatemalteco en respuesta a los antecedentes históricos de la delincuencia juvenil son esenciales para garantizar un enfoque equitativo y justo hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal, promoviendo su reintegración efectiva en la sociedad.

La importancia de analizar la relación entre los antecedentes históricos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el Derecho penal guatemalteco radica en su capacidad para moldear un sistema legal más equitativo y efectivo. El reconocimiento de la evolución histórica de las políticas judiciales proporciona la base para desarrollar leyes que consideren las circunstancias particulares de los jóvenes involucrados en actividades delictivas. Esto no solo contribuye a garantizar una justicia más justa, sino que también permite la implementación de programas de prevención y rehabilitación más precisos, abordando las raíces profundas de la delincuencia juvenil.

La conexión entre la historia y el Derecho penal guatemalteco también destaca la necesidad de proteger los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley. Alinear la legislación con estándares internacionales de derechos humanos garantiza que el sistema legal respete los principios fundamentales, incluso durante el procesamiento y la aplicación de sanciones. Además, esta comprensión fomenta la creación de un marco legal que no solo castiga, sino que también promueve la



reintegración efectiva de los jóvenes en la sociedad, proporcionando oportunidades para una rehabilitación significativa.

La adaptación continua del marco legal guatemalteco es otra dimensión crucial resaltada por esta relación. La capacidad de responder de manera efectiva a los cambios en la delincuencia juvenil y a las dinámicas sociales emergentes garantiza la relevancia y la eficacia del sistema legal. En resumen, la exploración de los antecedentes históricos en relación con el Derecho penal guatemalteco es esencial para construir un sistema judicial que no solo sea reactivo, sino también proactivo, abordando de manera integral los desafíos presentes y futuros en la justicia juvenil.





CAPÍTULO II

2. Menores de edad en conflicto con la ley penal

Al hablar de los Adolescentes que a través de sus acciones transgreden la Ley Penal, encontrándose por ello en Conflicto con la misma y según lo establece nuestra legislación, dentro de lo contemplado en el artículo 132 del Decreto 27-2003 denominado Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dichas personas, se entienden como todas aquellas que se encuentren en el supuesto antes mencionado. Además la misma Ley establece, en el artículo 133, que son sujetos de las disposiciones relativas al tema todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece años, hasta antes de cumplir los dieciocho años al momento de incurrir en la transgresión a la Ley Penal.

Esto, se refiere a un aspecto importante del sistema legal guatemalteco, que es la consideración de los adolescentes que cometen actos delictivos. Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003), en su artículo 132, se define a los adolescentes como todas aquellas personas que se encuentran en conflicto con la ley penal. Esta definición es fundamental porque reconoce que los adolescentes tienen necesidades y circunstancias diferentes a las de los adultos cuando se trata de justicia penal.

Además, el artículo 133 de esta ley establece que las disposiciones relacionadas con



este tema se aplican a todas las personas que tienen entre trece y dieciocho años al momento de cometer una infracción a la ley penal. Esta delimitación de edades es importante, ya que reconoce que los adolescentes, debido a su etapa de desarrollo, pueden cometer errores y actos delictivos, pero también pueden ser redimidos y rehabilitados.

La legislación de protección de la niñez y adolescencia reconoce la importancia de abordar de manera diferenciada y más compasiva los delitos cometidos por adolescentes, centrándose en la rehabilitación y la reintegración a la sociedad en lugar de la mera sanción punitiva. Esto se alinea con la comprensión de que los adolescentes aún están en proceso de maduración y pueden ser influenciados por una variedad de factores externos.

Por lo tanto; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, que busca proteger los derechos y el bienestar de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, y proporciona un enfoque más adecuado para abordar sus casos, considerando su edad y sus necesidades particulares.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, afirma: "Serán sujetos al Proceso Especial los adolescentes que se encuentren en Conflicto con la Ley Penal, según lo regulado en el artículo 134 de la Ley comentada, que afirma la aplicación de las disposiciones pertinentes a todos los adolescentes "menores de edad", así como todos aquellos que

en el transcurso del Proceso cumplan con la mayoría de edad. De igual forma aplicará la misma cuando los adolescentes sean acusados posteriormente a haber cumplido los dieciocho años de edad; siempre y cuando el hecho que hubiese realizado se establezca su efectiva comisión dentro del rango de edad fijada en la Ley para la aplicación de la misma.”

El artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala establece el marco legal para el "Proceso Especial" aplicable a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. Aquí está una interpretación de este artículo:

1. "Serán sujetos al Proceso Especial": Este artículo se refiere a un proceso legal especial diseñado para tratar los casos en los que los adolescentes están involucrados en infracciones a la ley penal.
2. "adolescentes que se encuentren en Conflicto con la Ley Penal": Este proceso se aplica a los adolescentes que están involucrados en actividades delictivas o que han violado la ley penal de alguna manera.
3. "según lo regulado en el artículo 134 de la Ley comentada": Se hace referencia al artículo 134 de la misma ley, que probablemente contiene disposiciones más detalladas sobre cómo se debe llevar a cabo este proceso especial.

4. "aplicación de las disposiciones pertinentes a todos los adolescentes 'menores de edad": Esto significa que las disposiciones legales y procesales relevantes se aplican a todos los adolescentes que son menores de edad, es decir, aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

5. "todos aquellos que en el transcurso del Proceso cumplan con la mayoría de edad": Incluso si un adolescente alcanza la mayoría de edad durante el proceso legal, las disposiciones del proceso especial seguirán aplicándose a su caso.

6. "adolescentes sean acusados posteriormente a haber cumplido los dieciocho años de edad": Incluso si un individuo es acusado de un delito después de haber cumplido los dieciocho años de edad, las disposiciones de este proceso especial se aplicarán si el delito ocurrió cuando aún era menor de edad.

7. "siempre y cuando el hecho que hubiese realizado se establezca su efectiva comisión dentro del rango de edad fijada en la Ley para la aplicación de la misma": La condición principal para la aplicación de este proceso especial es que el acto delictivo haya ocurrido mientras el individuo estaba dentro del rango de edad establecido por la ley para su aplicación.

Este artículo establece las pautas y condiciones bajo las cuales se aplica un proceso especial a los adolescentes que están en conflicto con la ley penal en Guatemala, asegurando que las disposiciones legales se apliquen de manera adecuada.



En Guatemala, las sanciones penales para menores de edad están reguladas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta legislación establece diferentes tipos de medidas y plazos de responsabilidad penal según la edad del menor y la gravedad del delito cometido.

Para menores de 12 años, la ley establece que no son penalmente responsables y, en cambio, se les aplican medidas de protección y asistencia social. Esta disposición reconoce la vulnerabilidad de los niños en esta etapa temprana de su desarrollo y busca garantizar su bienestar y protección. De conformidad con el Artículo 110, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Entre los 12 y 14 años, los menores tienen una responsabilidad penal limitada. En esta categoría, se les aplican medidas de orientación y amonestación, que buscan corregir su conducta y prevenir futuras infracciones, sin recurrir a sanciones privativas de libertad. De conformidad con el Artículo 111, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A partir de los 14 años y hasta los 18, los menores tienen una responsabilidad penal similar a la de los adultos, aunque con ciertas modificaciones. En esta etapa, se pueden aplicar medidas privativas de libertad, como el internamiento en un centro de privación de libertad para menores, pero con plazos máximos más cortos que los establecidos para adultos. De conformidad con el Artículo 112, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas privativas de libertad para menores incluyen el internamiento en un centro de privación de libertad para delitos graves, con un plazo máximo de 5 años, así como el internamiento en un centro de tratamiento para menores con problemas de conducta, con un plazo máximo de 3 años. Además, se contempla el semi-internamiento y la libertad asistida, que permiten al menor permanecer en su hogar bajo supervisión y recibir tratamiento educativo y terapéutico. De conformidad con el Artículo 115, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la infraestructura, Guatemala cuenta con centros específicos para la atención de menores en conflicto con la ley. Estos incluyen centros de privación de libertad para menores, administrados por la Secretaría de Bienestar Social, así como centros de tratamiento para menores con problemas de conducta, gestionados por organizaciones no gubernamentales. Estos centros están diseñados para brindar atención integral a los menores, incluyendo educación, atención médica y apoyo psicológico, con el objetivo de su rehabilitación y reinserción social.

2.1. Definición

El Artículo 23 del Código Penal establece que los menores de edad no pueden ser considerados penalmente responsables, lo que se conoce como un factor de inimputabilidad que excluye su capacidad de cometer delitos. Según la legislación penal guatemalteca, los menores de edad no pueden ser procesados penalmente ni considerados culpables de delitos. Los menores que cometen infracciones a las leyes

penales están sujetos a un sistema legal diferente al derecho penal, que en actualidad ha desarrollado su propia autonomía científica, didáctica y legal. Este campo se conoce como "derecho de menores" o "derecho tutelar" y se ha convertido en una rama separada del derecho.

La mayoría de los expertos en la materia están de acuerdo en que los menores de edad están excluidos del ámbito del Derecho Penal. Los penalistas guatemaltecos han sostenido esta perspectiva de manera uniforme. Los respetados profesionales en el campo del derecho penal explican que el límite de dieciocho años establecido en nuestra ley se basa en la idea de que a esa edad se alcanza un nivel medio de discernimiento y conciencia plena.

Cuando existen menores de edad en conflicto con la ley penal, es decir, menores que han cometido infracciones o delitos, el sistema legal por lo general sigue un enfoque diferente al que se aplica a los adultos. En lugar de ser tratados como adultos y enfrentar las mismas consecuencias legales, los menores suelen ser objeto de medidas específicas diseñadas para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Estas medidas pueden variar según la jurisdicción y la gravedad de los delitos cometidos, pero generalmente incluyen lo siguiente:

1. Sistema de Justicia Juvenil: La mayoría de los países cuentan con un sistema de justicia juvenil separado del sistema penal de adultos. Este sistema se enfoca en los menores de edad que cometen delitos y tiene como objetivo principal la

rehabilitación y la reintegración en la sociedad, en lugar de la imposición de penas severas.

2. Centros de Detención para Menores: En lugar de enviar a los menores a prisiones para adultos, se les coloca en centros de detención juvenil, donde reciben tratamiento educativo, terapia y otros servicios destinados a su rehabilitación.

3. Programas de Intervención: Los menores pueden estar sujetos a programas de intervención que buscan abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo, como la educación deficiente, el abuso de sustancias o los problemas familiares.

4. Medidas Cautelares: En algunos casos, se pueden aplicar medidas cautelares menos restrictivas, como la libertad condicional, la supervisión en la comunidad o la prestación de servicios a la comunidad.

5. Registros Juveniles: Los registros de antecedentes penales de los menores suelen estar sellados o eliminados cuando alcanzan la edad adulta, lo que les permite tener la oportunidad de comenzar de nuevo sin el estigma de un historial delictivo.

Es importante destacar que el enfoque en la justicia juvenil se basa en la idea de que los menores de edad, debido a su etapa de desarrollo, son más susceptibles a la

rehabilitación y la corrección de su comportamiento que los adultos. El objetivo es brindarles una oportunidad para redimirse y evitar que vuelvan a cometer delitos en el futuro.

“El límite de los dieciocho años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la Pedagogía, la Psiquiatría y otras ramas educativas y nunca mediante la imposición de sanciones.”² La idea de que el límite de los dieciocho años se basa en la suposición de que quienes no han alcanzado esa edad aún no han desarrollado completamente su capacidad de discernimiento. Esta perspectiva destaca que los adolescentes, debido a su etapa de desarrollo, pueden ser más propensos a cometer errores impulsivos y a involucrarse en comportamientos delictivos sin pleno conocimiento de las consecuencias.

“La propuesta de abordar los problemas de los jóvenes en conflicto con la ley a través de disciplinas como la Pedagogía y la Psiquiatría resalta la importancia de un enfoque más compasivo y rehabilitador en lugar de la imposición de sanciones punitivas. Estas disciplinas pueden ofrecer un análisis más completo de las necesidades individuales de los jóvenes, incluyendo factores educativos, emocionales y de salud mental que pueden contribuir a su comportamiento delictivo”.³

En general, se debe de abogar por un enfoque que reconozca la vulnerabilidad y el

² De León Velasco Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 184.

³ Gómez Barrera, Alejandra Marlene. **Justicia penal para adolescentes**. Pág. 41.

potencial de cambio de los jóvenes, y que busque abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo en lugar de castigarlos de manera estricta. Esto se alinea con la creencia de que la rehabilitación y la reintegración son objetivos más valiosos que la mera retribución, especialmente cuando se trata de adolescentes que todavía están en proceso de maduración y desarrollo.

“Los expertos en el campo consideran que una de las soluciones para abordar el tema de los menores de edad que cometen infracciones es enfocarse en la educación, que se considera fundamental para el desarrollo de un país, en lugar de simplemente sancionar a los menores. Para lograr esto, es necesario fortalecer las instalaciones de detención para menores, especialmente en lo que respecta a las medidas de seguridad y la libertad asistida, que son sanciones educativas, socializadoras e individualizadas. En la actualidad, es esencial mejorar estas instituciones, ya que los adolescentes pueden cometer delitos graves, como homicidios, y no solo faltas menores.”⁴

No solo se requieren estas medidas, sino también sanciones que ayuden a los adolescentes a comprender por qué están en un centro de rehabilitación para menores infractores de la ley. En la actualidad, los adolescentes necesitan un proceso de rehabilitación y educación que les haga comprender el valor de vivir en libertad. La Psicología desempeña un papel crucial como una disciplina auxiliar que puede ofrecer apoyo a los adolescentes infractores. Las investigaciones hechas sobre este tópico, ha demostrado que la formación espiritual es una de las muchas causas que pueden influir en su comportamiento, y estas causas se discutirán con más detalle en el futuro.

⁴ Reyes López, Mauricio. **Responsabilidad penal del adolescente**. Pág. 30.

Se ha determinado que la educación y la formación son factores cruciales para que los adolescentes dejen de cometer delitos. La Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz proporcionan las bases para implementar cambios educativos en los adolescentes infractores, y esto está respaldado por la legislación actual y los acuerdos sociales y políticos. Guatemala ha experimentado avances significativos en materia de educación, especialmente en términos de inversión, aunque todavía hay mucho camino por recorrer. Sin embargo, si se continúa invirtiendo en educación, se puede lograr un país en el que todos deseen vivir, caracterizado por la paz, el amor, la justicia, la libertad y la tolerancia.

2.2. Principios

Es necesario establecer cuáles son los principios de los menores de edad en conflicto con la ley penal y como este debe de aplicarse en el territorio nacional.

1. "Sujetos de Derechos: Los adolescentes tienen iguales derechos que los adultos, y aun otros derechos específicos que desarrollaremos más adelante; tienen también la capacidad de goce; su capacidad de ejercicio se regula por la ley específica. Siendo sujetos de derechos también tienen deberes que cumplir como personas, y estos deberes son con su familia, con la sociedad. Estos deberes son acordes con su edad y con su madurez".⁵

⁵ Instituto de la Defensa Pública. **Penal Principios, Derechos y Garantías de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y su Procesamiento**. Pág. 17.

Es importante reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, lo que implica que tienen derechos equiparables a los de los adultos, así como algunos derechos específicos que se ajustan a sus necesidades y circunstancias particulares. Esta perspectiva reconoce la dignidad y autonomía de los adolescentes y les otorga el reconocimiento legal de sus derechos fundamentales.

Además, los adolescentes tienen la capacidad de goce de sus derechos, lo que significa que tienen el derecho inherente a disfrutar y ejercer sus derechos de manera plena y efectiva. Sin embargo, se destaca que la capacidad de ejercicio de estos derechos está sujeta a la regulación de la ley específica, lo que implica que puede haber limitaciones o restricciones en función de la edad y la madurez del adolescente.

Como sujetos de derechos, los adolescentes tienen deberes que cumplir, tanto hacia su familia como hacia la sociedad en general. Estos deberes están en consonancia con su edad y nivel de madurez, lo que implica que se espera que los adolescentes asuman responsabilidades acordes a su desarrollo cognitivo y emocional.

Lo anterior, enfatiza la importancia de reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, con capacidad de goce y ejercicio de los mismos, así como la necesidad de que cumplan con deberes acordes a su edad y madurez. Esta perspectiva busca garantizar el respeto a los derechos y responsabilidades de los adolescentes, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Es importante reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, subrayando que poseen derechos iguales a los de los adultos, pero también destaca la existencia de derechos específicos que se explorarán en detalle más adelante. Se enfatiza que los adolescentes no solo tienen la capacidad de gozar de derechos, sino que también se regula su capacidad de ejercicio a través de leyes específicas. La noción de que los adolescentes son sujetos de derechos se complementa con la idea de que también tienen deberes que cumplir. Se menciona que estos deberes están relacionados con su familia y con la sociedad en general. Además, se destaca que estos deberes están adaptados a la edad y madurez de los adolescentes, reconociendo así la importancia de considerar su desarrollo y etapa de vida al establecer responsabilidades.

2. Interés superior del niño, niña y adolescente: Constituye un principio general de observancia obligatoria para el Juez que emite la resolución, como para los otros operadores de justicia. El Juez, en su resolución judicial, debe dejar plasmado como en ese caso concreto se tornó en cuenta el interés superior del niño.

El interés superior del niño, es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos de los niños, y destaca la importancia de tomar decisiones que beneficien y protejan de manera primordial el bienestar y desarrollo integral de los menores. Al resaltar que este principio debe reflejarse explícitamente en las resoluciones judiciales, se enfatiza la necesidad de una evaluación cuidadosa y específica de cada caso, reconociendo las circunstancias individuales de los niños y adolescentes involucrados.

3. Interés de la familia: “Toda decisión que adopte una autoridad administrativa judicial debe garantizar la integridad familiar, y además, propiciar el respeto entre padres e hijos. Por ejemplo, no debe ser separado de sus padres a menos que sea en beneficio de su interés superior o salvo casos necesarios”.⁶

En virtud de lo anterior, el principio del interés de la familia como un elemento clave en la toma de decisiones por parte de autoridades administrativas y judiciales. Se enfatiza que cualquier decisión debe estar orientada a garantizar la integridad familiar y fomentar el respeto mutuo entre padres e hijos. La norma subraya que la separación de un niño de sus padres solo debería ocurrir en situaciones que beneficien su interés superior o en casos absolutamente necesarios. El interés de la familia es un principio que reconoce la importancia de mantener la cohesión familiar y promover relaciones saludables entre padres e hijos. La afirmación de que la separación solo debe tener lugar en circunstancias que beneficien al menor resalta la necesidad de evaluar cuidadosamente cada caso, considerando el impacto potencial en el bienestar y desarrollo del niño.

4. Libertad de opinión: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y conforme a su madurez. Quiere decir que el niño, niña y adolescente debe ser escuchado en todo proceso que le afecte, ya sea interviniendo directamente él, o sus representantes”.⁷

⁶ Vásquez Rossi, Jorge. *La defensa penal*. Pág. 37.

⁷ Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 618.

Este es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. Subraya que estos tienen el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, siempre acorde con su nivel de madurez. La norma enfatiza la importancia de escuchar la voz de los niños y adolescentes en cualquier proceso que los afecte, ya sea permitiéndoles intervenir directamente o a través de sus representantes.

La Libertad de opinión reconoce la capacidad de los niños y adolescentes para formar y expresar sus propias opiniones, otorgándoles un espacio activo en los asuntos que les conciernen. Al especificar que esta libertad debe ejercerse de acuerdo con su nivel de madurez, se reconoce la importancia de considerar el desarrollo individual de cada niño al evaluar su participación en decisiones que les afectan.

5. No discriminación: “No debe hacerse ninguna discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica o por la participación de adolescentes en pandillas o por haber estado procesado por algún hecho que la ley tipifique como delito o como falta. En la práctica, tanto jueces como fiscales se dejan influenciar porque el joven está tatuado, pertenece a pandillas, o ha tenido varios procesos, aunque no lo dejan plasmado en sus resoluciones”.⁸

Este representa un componente esencial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Establece claramente que no se debe discriminar por diversas características, como raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social,

⁸ Tello Ramírez, Luis. **Regimen jurídico aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con relación al derecho comparado.** Pág. 19.

posición económica, ni por la participación de adolescentes en pandillas o por antecedentes legales.

La norma señala la preocupación por la discriminación basada en prejuicios como la apariencia externa como tatuajes, la asociación con pandillas u otros antecedentes legales. Además, destaca que esta discriminación a menudo puede ocurrir en la práctica, donde jueces y fiscales pueden verse influenciados por estos factores, incluso si no lo reflejan explícitamente en sus resoluciones. Este principio subraya la importancia de tratar a todos los niños y adolescentes con igualdad, independientemente de su apariencia, historial legal o afiliaciones. Busca prevenir la discriminación sistemática y promover un trato justo en todos los procesos judiciales y administrativos relacionados con los derechos de los menores.

2.3. Elementos

Los elementos relacionados con los menores de edad en conflicto con la ley penal son variados y abarcan diversos aspectos, tanto legales como sociales. Estos serían algunos elementos clave:

1. Edad: Los menores de edad en conflicto con la ley penal son aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, según la legislación de cada país. La edad varía en diferentes jurisdicciones, pero generalmente, se refiere a personas menores de 18 años.

2. **Infracción Penal:** Estos menores han sido acusados de cometer una infracción penal. Las infracciones pueden variar desde delitos menores hasta delitos graves, y las leyes pueden diferenciar entre distintas categorías de infracciones según la gravedad.

3. **Sistema de Justicia Juvenil:** Los menores de edad en conflicto con la ley penal son procesados a través de un sistema de justicia juvenil, que se distingue del sistema penal para adultos. Este sistema tiene en cuenta la edad y el desarrollo de los jóvenes, buscando enfoques más rehabilitadores que punitivos.

4. **Medidas Correctivas y Rehabilitadoras:** En lugar de castigos severos, el sistema de justicia juvenil se centra en medidas correctivas y rehabilitadoras que buscan reintegrar a los menores a la sociedad de manera positiva. Esto puede incluir programas educativos, asesoramiento, servicio comunitario y otras intervenciones.

5. **Protección de Derechos:** Aunque los menores de edad han infringido la ley, siguen siendo sujetos de derechos. Las leyes y normativas buscan proteger sus derechos fundamentales, asegurando que reciban un trato justo, no sean objeto de abusos y tengan acceso a la educación y otros servicios esenciales.

6. **Enfoque Interdisciplinario:** El manejo de menores en conflicto con la ley implica un enfoque interdisciplinario que incluye la participación de profesionales de la psicología, trabajo social, educación y otras disciplinas. Este enfoque busca abordar

las causas subyacentes del comportamiento delictivo y facilitar la rehabilitación.

7. Reintegración Social: El objetivo final es la reintegración social de los menores, permitiéndoles superar su participación en actividades delictivas y convertirse en miembros productivos de la sociedad. Esto implica un seguimiento continuo y apoyo después del cumplimiento de cualquier medida impuesta por el sistema de justicia juvenil.

Estos elementos reflejan la complejidad y la importancia de abordar el conflicto con la ley penal en el contexto de los menores de edad, reconociendo sus derechos, su desarrollo y la necesidad de estrategias que promuevan tanto la responsabilidad como la rehabilitación.

2.4. Fuentes

Las fuentes que fundamentan las obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos, los derechos de la niñez y las disposiciones aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran principalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la legislación nacional.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se reconocen estándares internacionales que comprenden diversos instrumentos con efectos jurídicos variados. Estos instrumentos establecen tanto obligaciones vinculantes, como

disposiciones de naturaleza interpretativa y aplicativa adoptadas por órganos internacionales. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala, imponen compromisos de cumplimiento obligatorio.

En el contexto de los derechos de la niñez y las normativas aplicables a la administración de la justicia penal juvenil, destacan instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala). Dentro de esta Convención, disposiciones relevantes para la justicia penal juvenil incluyen la prohibición de torturas, tratos crueles o degradantes, la consideración de la privación de libertad como última medida, el trato digno de los niños privados de libertad y el derecho a asistencia jurídica adecuada.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala) regula garantías procesales ante tribunales y cortes de justicia, haciendo hincapié en la consideración de la edad y la importancia de estimular la readaptación social de los menores en el procedimiento penal. Además, se destaca la necesidad de separar a los adolescentes procesados de los adultos y de garantizar un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala) establece la prohibición absoluta de la tortura. Su artículo 11 enfatiza la revisión constante de normas, métodos

y prácticas relacionadas con el arresto, detención o prisión, con el propósito de prevenir la tortura.

Estas normativas internacionales y nacionales constituyen la base legal que orienta las obligaciones del Estado en el ámbito de los derechos humanos, la niñez y la justicia penal juvenil en Guatemala.

2.5. La minoría de edad en el derecho penal

El desarrollo humano presenta particularidades tan notables que justifican plenamente la existencia de una rama del derecho independiente y separada de otros asuntos legales. Esta rama del derecho, para cumplir adecuadamente sus objetivos, debe estar intrínsecamente orientada hacia la protección, ya que esto es esencial dada la naturaleza del menor de edad. Los menores requieren resguardo para alcanzar su pleno desarrollo.

La protección integral de la infancia y su subconjunto, la protección legal, se centra exclusivamente en los menores de edad, es decir, aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad según lo establecido por la ley. Al considerar la necesidad de desarrollar un estudio independiente y científico sobre los menores, es esencial comprender el significado subyacente en el concepto de menor, ya que este concepto es la base que caracteriza a esta rama específica del derecho.

Esto recalca, la importancia de una rama del derecho dedicada exclusivamente a los asuntos relacionados con los menores de edad en desarrollo. Argumenta que las características únicas y las necesidades de los jóvenes justifican la existencia de un área legal separada para atender sus intereses de manera integral y protectora. Además, subraya que esta rama del derecho debe enfocarse en salvaguardar y promover el desarrollo completo de los menores, reconociendo su vulnerabilidad.

La protección integral de la infancia y la protección legal se identifican como el núcleo central de esta rama del derecho, destacando que su sujeto principal es el menor de edad, es decir, aquel que aún no ha alcanzado la mayoría de edad legal.

Por lo tanto, se debe de tener una atención legal especializada y protectora para los menores, reconociendo que esta población merece un enfoque legal diferenciado debido a su estado de desarrollo y sus necesidades únicas. También enfatiza la necesidad de abordar la protección de los menores de manera integral y basada en la ciencia para garantizar su bienestar y desarrollo adecuado.

“La palabra menor proviene de la voz latina minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlo, una circunstancia que inexorablemente ocurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciado de una parte a la colectividad que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial. Etapas de la vida que están caracterizadas por una situación de

heteronomía, frente a esa otra situación de autonomía que es consustancial a quienes ya normalmente desarrolladas, alcanzaron la necesaria madurez de su personalidad para regir su propio destino. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y de este modo, nos hallamos ante un adjetivo comparativo que al ser recogido por el derecho determina una situación concreta de la vida humana de la que se denomina minoría de edad”.⁹

El análisis etimológico del término menor se deriva de la voz latina "minor" es esclarecedor. Destaca cómo esta palabra, cuando se aplica a los seres humanos, se utiliza para matizar y distinguir una circunstancia crucial durante las primeras etapas del desarrollo de un individuo. En este sentido, se utiliza para diferenciar a aquellos que aún no han alcanzado el pleno desarrollo de su personalidad, en contraste con aquellos que han logrado su madurez existencial. El texto señala que las etapas de la vida caracterizadas por la situación de heteronomía, en las que uno depende de la autoridad y orientación de otros, se denominan minoría de edad. Esto contrasta con la situación de autonomía, en la que las personas tienen la capacidad de autogobernarse y tomar decisiones por sí mismas.

La palabra "menor" tiene sus raíces en el latín "minor" y cómo se utiliza en el contexto legal para denotar un período de la vida en el que los individuos no han alcanzado la madurez necesaria para tomar decisiones autónomas. Este análisis etimológico arroja luz sobre la noción de minoría de edad en el derecho, que reconoce la necesidad de proteger y guiar a los jóvenes hasta que alcancen la madurez necesaria para tomar

⁹ *Ibid.* Pág. 186.

decisiones por sí mismos. La tradicional idea de la minoría de edad está siendo reevaluada por los principios de las nuevas disciplinas legales relacionadas con los menores. Estas nuevas perspectivas promueven una visión radicalmente diferente, que considera a los seres humanos en las etapas iniciales de su desarrollo como seres racionales y con potencial de libertad.

Como resultado, la concepción clásica que diferenciaba claramente entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, y que subdividía la capacidad de obrar en capacidad contractual y delictual, así como en capacidad para ejercer derechos, está siendo reemplazada por un enfoque más unificado del problema. En esta nueva perspectiva, se reconoce que el derecho a tener derechos es una consecuencia del valor inherente a la personalidad humana, incluso durante la minoría de edad, y que la capacidad de obrar se deriva directamente de la capacidad jurídica, que a su vez se basa en el valor atribuido a la personalidad.

En la actualidad, se puede determinar que existe un cambio en la concepción tradicional de la minoría de edad en el derecho, que antes separaba claramente la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, hacia una visión más integrada que valora la personalidad humana en todas las etapas de desarrollo, reconociendo su potencial racional y libertad como fundamentos de su capacidad legal.

Durante la minoría de edad, es común que el individuo no tenga pleno conocimiento de cuáles son sus propios intereses y es posible que sus representantes legales no los



defiendan adecuadamente. En este contexto, el Derecho debe intervenir para identificar y proteger sus intereses una vez que se conocen de manera precisa. Esto otorga una nueva dimensión al concepto de tutela legal, ya que la ley garantiza la protección de estos intereses privativos y otorga un carácter protector genuino al Derecho que así lo establece.

Es importante la protección legal de los intereses de los individuos durante su minoría de edad. Señala que, durante este período, es común que los jóvenes no tengan un conocimiento completo de sus propios intereses y que, a veces, sus representantes legales no los defiendan de manera efectiva.

En este contexto, el Derecho desempeña un papel fundamental al determinar y salvaguardar estos intereses una vez que se han identificado de manera precisa. Esto significa que la ley asume la responsabilidad de proteger los intereses privativos de los menores, lo que añade una dimensión significativa al concepto de justicia tutelar y confiere al Derecho un auténtico carácter protector. Este enfoque refleja la necesidad de que la sociedad y la ley brinden un cuidado especial a los individuos más jóvenes, reconociendo su vulnerabilidad y su falta de experiencia para defender sus propios intereses. En resumen, el texto subraya la importancia de la protección legal de los menores durante su minoría de edad para garantizar su bienestar y desarrollo adecuado.

En lo normativo la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 20



establece: “Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.”

El artículo citado de la Constitución Política de la República de Guatemala refleja la atención que se presta a la protección de los menores de edad en el sistema legal guatemalteco. Este artículo aborda directamente el tema de la inimputabilidad de los menores de edad, estableciendo que aquellos menores que cometan infracciones no son considerados responsables penalmente. En lugar de enfrentar el sistema penal de adultos, se les garantiza un tratamiento orientado hacia una educación integral adecuada para niños y jóvenes.

Este enfoque se alinea con las tendencias modernas en la justicia juvenil, que reconocen la necesidad de abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo de los menores y proporcionarles una oportunidad de rehabilitación y reintegración en la sociedad. El artículo también establece una prohibición clara: los menores no pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. En conjunto con los textos anteriores, este artículo demuestra cómo el sistema legal guatemalteco está evolucionando para tratar a los menores en conflicto con la ley de manera diferente a los adultos. Se enfoca en la protección y la rehabilitación de los menores, en lugar de la retribución y el castigo, reconociendo su estado de desarrollo y



vulnerabilidad. Esta perspectiva es coherente con la idea de que la justicia juvenil debe ser más compasiva y orientada hacia el bienestar y el desarrollo de los jóvenes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula en el Artículo 40. “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

El Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece una serie de principios importantes en relación con el tratamiento de los niños que han infringido las leyes penales. En consonancia con los textos anteriores, este artículo enfatiza la necesidad de brindar un enfoque integral y respetuoso de la dignidad y el valor de cada niño, incluso cuando han cometido delitos. Aquí está mi comentario sobre este artículo:

El artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño destaca la importancia de garantizar que los niños que han infringido las leyes penales sean tratados de manera acorde con la promoción de su sentido de la dignidad y el valor como seres humanos. Esta perspectiva se basa en la idea de que fortalecer el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás es fundamental para su rehabilitación y su reintegración en la sociedad.

El artículo también subraya la importancia de tener en cuenta la edad del niño determinar cómo deben ser tratados y la relevancia de promover la reintegración del niño en la sociedad, permitiéndoles asumir una función constructiva. Esto refleja el enfoque moderno de la justicia juvenil, que busca no solo castigar, sino también rehabilitar a los jóvenes infractores y prepararlos para convertirse en miembros responsables y productivos de la sociedad. En conjunto con los textos anteriores, este artículo demuestra el compromiso internacional y nacional con la protección y el bienestar de los menores de edad, reconociendo la importancia de un enfoque compasivo y rehabilitador en la justicia juvenil.

2.6. Minoría de edad y responsabilidad penal

El tema de la minoría de edad y la responsabilidad penal es fundamental en el campo del derecho penal y la justicia juvenil. Aquí hay algunos puntos clave sobre este tema:

1. **Definición de Minoría de Edad:** La minoría de edad se refiere a la etapa de la vida en la que una persona es considerada legalmente como un menor, es decir, no ha alcanzado la mayoría de edad. La mayoría de edad es el punto en el que se considera que una persona es legalmente responsable de sus actos y puede ser procesada por delitos en el sistema penal de adultos.
2. **Inimputabilidad de Menores:** En muchos sistemas legales, los menores de edad se consideran inimputables, lo que significa que no pueden ser responsables

penalmente de sus acciones de la misma manera que los adultos. Esta inimputabilidad se basa en la idea de que los menores no tienen el mismo grado de capacidad para comprender plenamente las consecuencias de sus acciones o para tomar decisiones informadas.

3. **Sistemas de Justicia Juvenil:** La mayoría de los países tienen sistemas de justicia juvenil separados que se enfocan en tratar a los menores en conflicto con la ley de manera diferente a los adultos. Estos sistemas buscan rehabilitar a los jóvenes, brindarles servicios y apoyo para abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo, y permitirles reintegrarse en la sociedad.

4. **Rehabilitación vs. Castigo:** El enfoque de la justicia juvenil tiende a poner un énfasis mayor en la rehabilitación y la corrección del comportamiento de los menores, en lugar de la retribución y el castigo que son comunes en el sistema penal de adultos. Se cree que los menores tienen más capacidad de cambio y que es fundamental brindarles una segunda oportunidad.

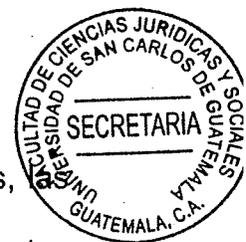
5. **Legislación Internacional:** La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece directrices importantes sobre cómo deben ser tratados los menores en conflicto con la ley. Estos principios resaltan la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de los niños y niñas, incluso cuando han cometido delitos.

En resumen, el tema de la minoría de edad y la responsabilidad penal involucra cuestiones legales y éticas fundamentales en la sociedad. Los sistemas de justicia juvenil buscan equilibrar la necesidad de proteger a los menores y promover su rehabilitación con la responsabilidad por las infracciones cometidas. Este equilibrio entre la protección y la responsabilidad varía según las leyes y las normas de cada país.

La niñez y la adolescencia representan una construcción cultural en la que los aspectos físicos pueden ser un indicador, pero no son suficientes para una definición completa. Esto queda reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su Artículo 1 establece: "Para los propósitos de esta Convención, se considera niño a cualquier individuo menor de dieciocho años de edad, a menos que, en virtud de una ley aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad antes".

El tópico sobre la niñez y la adolescencia como una categoría cultural que va más allá de los aspectos físicos es fundamental para comprender cómo la sociedad y la ley definen a los menores de edad. En lugar de basarse únicamente en la edad biológica, este enfoque reconoce que la niñez y la adolescencia son construcciones sociales y culturales que involucran una variedad de factores, incluyendo el desarrollo cognitivo, emocional y social.

La referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño destaca la importancia de establecer una definición legal universal de la niñez, que establece un límite de edad



(menor de dieciocho años) pero también reconoce que en algunas circunstancias, leyes nacionales pueden permitir que una persona alcance la mayoría de edad antes de los dieciocho años.

Este enfoque cultural y legal es esencial para garantizar que los derechos y las protecciones adecuadas sean otorgados a los menores de edad en todas las sociedades. También destaca la necesidad de tener en cuenta factores más amplios, como el desarrollo emocional y cognitivo, al abordar cuestiones relacionadas con la niñez y la adolescencia en el ámbito legal y social.

En diversas legislaciones, se observa un tratamiento diferenciado para niños, niñas y adolescentes en comparación con los adultos, lo que refleja una idea arraigada de subordinación a los padres y, en algunos casos, incluso se atribuye responsabilidad a los padres por las acciones de sus hijos. En algunas jurisdicciones, esta diferenciación de tratamiento se basa en edades que pueden variar desde los siete hasta los quince años, y en otros lugares se extiende hasta los veinticinco años.

La variación en el criterio sobre el límite de edad para la responsabilidad penal resalta que la percepción del niño y del adolescente como sujetos sociales es en gran medida un constructo histórico, que a menudo refleja decisiones políticas relacionadas con la necesidad de control social por parte del poder. Esta percepción sigue manifestándose en la actualidad en varios instrumentos legales vigentes, como la edad para contraer matrimonio (que puede ser de menos de catorce años para mujeres y menos de



dieciséis años para hombres) y la edad para asumir obligaciones y derechos laborales que en algunos casos se establece en catorce años.

En resumen, el texto destaca cómo las diferencias en la edad de responsabilidad penal reflejan un enfoque histórico y político en la construcción de la identidad social de los niños y adolescentes, lo que a su vez se manifiesta en diversos aspectos legales y sociales, como el matrimonio y el empleo. Esto subraya la importancia de examinar críticamente estas percepciones y considerar cómo afectan los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en la sociedad actual.

La Convención sobre los Derechos del Niño adopta un enfoque que no solo reconoce los derechos individuales fundamentales de los niños, sino que también destaca la importancia de garantizar su desarrollo integral. Este reconocimiento es particularmente significativo en el contexto del control social y punitivo, ya que ayuda a definir la edad a partir de la cual se puede atribuir responsabilidad penal.

El Código Civil establece que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, momento en el cual una persona adquiere plenos derechos y responsabilidades como ciudadano. Esto incluye la capacidad de gestionar sus propios bienes y asumir obligaciones en los ámbitos civil, penal y administrativo.

El Código Penal refleja estos principios al eximir a los menores de dieciocho años de la responsabilidad penal por dos razones fundamentales:



1. Porque no tienen un papel activo en la toma de decisiones a nivel global.
2. Porque no han satisfecho ciertas necesidades sociales esenciales que les permitan contribuir eficazmente a la sociedad, especialmente en términos de trabajo y educación.

Por lo tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación guatemalteca reconocen la importancia de garantizar el desarrollo integral de los niños y establecen la mayoría de edad a los 18 años como el momento en el cual se adquieren plenos derechos y responsabilidades como ciudadano. Además, resalta la importancia de considerar factores como la participación en decisiones y el cumplimiento de necesidades sociales al abordar la responsabilidad penal de los menores.



CAPÍTULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se presenta como un instrumento legal destinado a promover la unidad familiar y el bienestar social, con el objetivo de garantizar el desarrollo completo de los niños y adolescentes en un contexto democrático y pleno respeto por los derechos humanos. El principio rector de este enfoque es el "interés superior del niño", que debe ser considerado en todas las decisiones relacionadas con la infancia y la adolescencia.

En este contexto, se busca asegurar que los niños y adolescentes ejerzan y disfruten de sus derechos, preservando al mismo tiempo sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Este enfoque establece un derecho tutelar que otorga una protección legal prioritaria a estos grupos. Dentro de este marco legal, se encuentran las disposiciones que regulan el proceso de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Este proceso tiene como finalidad principal establecer y documentar las infracciones a la Ley Penal, determinar quiénes son los responsables de estas acciones, y aplicar las sanciones correspondientes. No obstante, el objetivo principal y fundamental de este proceso es la reintegración del adolescente en su familia y en la sociedad. Es importante que el juez, el fiscal y el defensor tengan siempre presente este objetivo

final, ya que guiará sus acciones y decisiones en el proceso.

Un proceso que involucra a adolescentes no debe extenderse más allá de dos meses en la fase preparatoria, como estipula la ley. En circunstancias excepcionales, si se requiere una prórroga, esta no puede prolongarse más allá de dos meses adicionales. En el caso de una prórroga, si el adolescente se encuentra bajo custodia provisional, se debe garantizar su liberación y se debe considerar la imposición de una medida cautelar que no implique privación de la libertad, ya que esta última debe ser una medida de último recurso.

3.1. Antecedentes

La delincuencia juvenil es un problema social de gran preocupación y, por lo tanto, requiere una atención significativa. En Guatemala, la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1991 marcó el inicio de un proceso de reforma del antiguo Código de Menores y la creación de una nueva ley que estuviera alineada con los principios de la Convención y que abordara cambios estructurales necesarios.

Este proceso culminó con la aprobación del Decreto 27-2003 por parte del Congreso de la República, que estableció la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA). Esta ley no solo transformó la atención a la niñez y la adolescencia, sino que también revolucionó el sistema de justicia penal juvenil. La Ley PINA introdujo un sistema especializado para tratar a los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, diferenciándolo del sistema para adultos. Esto garantizó una respuesta estatal



adecuada a las necesidades específicas de este grupo de población y cumplió con el mandato del artículo 40.3 de la Convención de los Derechos del Niño, que exige la creación de instituciones, leyes y procedimientos específicos para los menores de edad.

El 20 de noviembre de 1989 marcó un hito importante cuando se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como un tratado internacional de derechos humanos. Este tratado, que se gestó durante una década con contribuciones de representantes de diversas sociedades, religiones y culturas, ha sido ampliamente aceptado por numerosos países, consolidando así la protección de los derechos de la infancia y el reconocimiento de su dignidad humana. Desde su adopción, se han logrado avances significativos en la garantía de los derechos de los niños y en la creación de un entorno protector.

Guatemala ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República. A partir de 1991, se iniciaron los esfuerzos para reformar el Código de Menores, que había estado en vigor desde 1979. El objetivo era crear una ley que reflejara los principios de la CDN y abordara cambios estructurales necesarios. En este sentido, se promulgó el Código sobre la Niñez y la Juventud en 1996. Fue aprobado por el Congreso de la República el 11 de septiembre de 1996 y ratificado por el gobierno el 25 de septiembre del mismo año, estableciendo un plazo de un año para su entrada en vigor, que estaba programada para octubre de 1997. Desde su aprobación, se tomaron medidas para preparar la implementación del código, incluyendo la capacitación de profesionales de la justicia y la promoción de los



nuevos principios entre la ciudadanía. A pesar de que se consideró postergar su entrada en vigor hasta 1998, esto nunca se materializó.

“En 2003 Guatemala adaptaría finalmente su legislación a la CDN, así como a las exigencias constitucionales de desarrollo de la persona de forma integral y su protección estatal. El Decreto 27-2003, del Congreso de la República, aprobaría la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia (Ley PINA), con lo cual se conseguirían no solamente un cambio en la atención de la niñez y adolescencia, sino también una transformación en materia de justicia penal juvenil.

Ese cambio en la atención de la niñez y adolescencia vendría determinado por el reconocimiento de la condición de sujetos de derechos, y en segundo término por el enfoque en la atención y protección que se da para el pleno desarrollo como personas y su efectiva incorporación social. A la vez, se separan las cuestiones de protección a la niñez y la respuesta a las infracciones penales, que eran cuestiones que tradicionalmente mezcladas, con un tratamiento similar a los niños víctima de sus derechos y a los infractores de la ley. En el ámbito judicial, el cambio de paradigma se produce por dar cabida en el proceso penal juvenil a los derechos y garantías procesales propias de un proceso penal contemporáneo de corte democrático.

Así, se viene a reconocer a los menores los derechos que para los adultos vienen recogidos en los textos internacionales en materia de derechos humanos y en la Constitución Política de Guatemala, pero en una normativa procesal propia que

diferencia el trato jurídico de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal”.¹⁰

El texto destaca un cambio significativo en la legislación guatemalteca que ocurrió en 2003, cuando se adaptaron las leyes para cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y con los requisitos constitucionales relacionados con el desarrollo integral de la persona y su protección estatal. Este cambio se materializó con la aprobación del Decreto 27-2003 por parte del Congreso de la República, que estableció la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA). Esta ley no solo modificó la forma en que se atendía a la niñez y la adolescencia, sino que también transformó la justicia penal juvenil.

Uno de los cambios más importantes radica en el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos, lo que implica un enfoque en su atención y protección para su desarrollo completo y su plena inclusión en la sociedad. Además, se separaron las cuestiones relacionadas con la protección de la niñez de las respuestas a las infracciones penales, lo que representó un cambio importante en la forma en que se abordaban estos temas, ya que tradicionalmente se solían mezclar.

En el ámbito judicial, este cambio de paradigma se refleja en la introducción de los derechos y garantías procesales propios de un proceso penal moderno y democrático en el proceso penal juvenil. Esto significa que se reconoce a los menores de edad los mismos derechos que tienen los adultos en lo que respecta a los derechos humanos,

¹⁰ Revilla González, José Alberto. **20 años de la ley pina. Un gran paso adelante en la justicia juvenil.** Pág. 4.



pero en una normativa procesal específica que diferencia el tratamiento jurídico de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En resumen, el texto resalta la importancia de la Ley PINA como un cambio trascendental en la legislación guatemalteca que se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos y que separa de manera efectiva la protección de la niñez de la respuesta a las infracciones penales, garantizando así un enfoque más integral y adecuado para la niñez y la adolescencia.

El sistema de justicia penal juvenil se ha adaptado para incorporar los derechos y garantías procesales que se encuentran en los estándares internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de Guatemala. Sin embargo, esta adaptación se realiza a través de una normativa procesal específica que distingue el tratamiento legal de los niños y adolescentes que enfrentan procesos legales por infracciones penales.

Estos derechos, junto con las necesidades e intereses individuales de los menores, sirven como guía para la regulación legal y orientan las decisiones tomadas a lo largo de todo el proceso. Si bien involucrarse en el sistema de justicia penal conlleva ciertos riesgos para los menores, la legislación busca mitigar estos efectos negativos con el objetivo principal de protegerlos. La respuesta a la conducta delictiva se centra en la rehabilitación en lugar de la represión, buscando reintegrar a los menores en sus entornos sociales y familiares.



Es importante destacar que la finalidad principal no es imponer castigos, sino aplicar medidas socioeducativas que estén en línea con el interés superior del menor. La meta final es lograr la reinserción social, lo que va más allá de prevenir futuras conductas delictivas. Se trata de promover y garantizar el desarrollo integral de los menores a lo largo de sus vidas. Este proceso debe tener en cuenta las diferencias individuales y las capacidades de cada menor, considerando los ritmos de cambio en su comportamiento para ayudarlos a ajustarse a las normas y expectativas sociales.

3.2. Análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Se iniciará el análisis de la ley a través de los considerandos, los cuales son los siguientes:

Considerando: “Es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta del adolescente que viola la ley penal”.

Este fragmento de la ley subraya la responsabilidad del Estado en Guatemala de garantizar y mantener los derechos y libertades de todos los habitantes del país. Además, destaca la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia. También menciona específicamente la necesidad de regular la conducta de los adolescentes que infringen la ley penal. Lo anterior, refleja el



compromiso del Estado guatemalteco de proteger los derechos y bienestar de los niños y adolescentes, así como de abordar las infracciones penales cometidas por adolescentes de manera regulada y en línea con los principios de justicia juvenil.

El segundo considerando por su parte, regula lo siguiente: "Que el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenio, pactos internacionales en materia de hechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala".

Este fragmento de la ley resalta la necesidad de una transformación significativa en la legislación relacionada con la niñez y la adolescencia en Guatemala. Se hace referencia al Código de Menores, contenido en el Decreto 78-79 del Congreso de la República, y se argumenta que esta legislación ya no satisface las necesidades actuales de regulación jurídica para este sector de la población.

El texto subraya la importancia de proporcionar a los órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto un marco legal que oriente adecuadamente las acciones y comportamientos en beneficio de la niñez y la adolescencia. También hace hincapié en



la necesidad de que esta transformación sea coherente con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y pactos internacionales relacionados con los derechos humanos que el país ha aceptado y ratificado. Lo anterior, destaca la urgencia de actualizar y mejorar la legislación para garantizar el bienestar y los derechos de la niñez y la adolescencia de acuerdo con estándares nacionales e internacionales.

El artículo 1 de la ley establece claramente su objetivo principal, que es ser un instrumento jurídico diseñado para promover la integración familiar y la promoción social de la niñez y adolescencia en Guatemala. Este objetivo se orienta hacia el logro del desarrollo integral y sostenible de este sector de la población.

Además, se enfatiza que este proceso debe llevarse a cabo dentro de un marco democrático y con un respeto total e inquebrantable de los derechos humanos. En otras palabras, la ley busca garantizar que el desarrollo de la niñez y la adolescencia se realice en un entorno democrático y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

El artículo 1 de la ley establece el propósito fundamental de la legislación en relación con la niñez y la adolescencia en Guatemala, que es promover su desarrollo integral y sostenible en un contexto democrático y respetuoso de los derechos humanos.

El artículo 2 de la ley establece definiciones claras para el término "niñez" y "adolescencia" en el contexto de la legislación. Según esta definición:

- a) Niño o niña se refiere a cualquier persona desde el momento de su concepción hasta que cumple trece años de edad.
- b) Adolescente se refiere a cualquier persona desde los trece años de edad hasta que cumple dieciocho años.

Esta definición establece los límites de edad que se aplican a lo largo de la ley y determina cuándo una persona se considera niño, niña o adolescente en el contexto de las disposiciones legales relacionadas con la niñez y la adolescencia en Guatemala. Esta distinción es fundamental para la aplicación adecuada de las normativas y políticas relacionadas con estos grupos de edad.

El artículo 3 de la ley establece la responsabilidad del Estado en relación con los derechos y deberes de los padres o personas encargadas de los niños, niñas y adolescentes. En este artículo se establece que:

- El Estado debe respetar los derechos y deberes de los padres o personas encargadas de los niños, niñas o adolescentes.
- Los padres o personas encargadas deben proporcionar una dirección y orientación apropiadas a los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su desarrollo y facultades.
- Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de ejercer los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente ley y otras leyes internas, así como en tratados, convenios, pactos y otros instrumentos

internacionales relacionados con los derechos humanos que han sido aceptados y ratificados por Guatemala.

- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no deben ser restringidos más allá de lo que establece la ley, y la interpretación de la ley no debe ser extensiva.

Este artículo establece la importancia de respetar y proteger los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo la responsabilidad de los padres o personas encargadas y el papel del Estado en garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El artículo 4 de la ley establece los deberes del Estado en relación con la protección de la familia y el cumplimiento de las obligaciones de los padres y tutores hacia los niños, niñas y adolescentes. En este artículo se establece que:

- Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, tanto desde el punto de vista jurídico como social.
- El Estado debe garantizar que los padres y tutores cumplan con sus obligaciones en cuanto a diversos aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, como su vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria.
- Para asegurar el cumplimiento de esta ley, el Estado debe contar con órganos especializados encargados de su aplicación. El personal de estos órganos debe tener la formación profesional y moral necesaria para promover el desarrollo integral



de la niñez y adolescencia, de acuerdo con su función y las disposiciones generales de la ley.

Este artículo establece la responsabilidad del Estado en la protección de la familia y en garantizar que los padres y tutores cumplan con sus obligaciones hacia los niños, niñas y adolescentes. También enfatiza la importancia de contar con órganos especializados para la aplicación efectiva de la ley.

El Artículo 5 de la ley establece los principios fundamentales relacionados con el interés superior de la niñez y la familia. Aquí se detallan los siguientes puntos clave:

- El "interés superior del niño" es un principio fundamental que debe ser considerado en todas las decisiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes. Esto implica garantizar que se ejerzan y disfruten sus derechos, sin perjuicio de sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- Es esencial tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes en función de su edad y madurez al tomar decisiones que les afecten. Esto significa que se debe escuchar y considerar sus puntos de vista de acuerdo con su desarrollo.
- En ningún caso se debe aplicar el principio del "interés superior del niño" de manera que disminuya, tergiverse o restrinja los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, así como en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, y los establecidos en esta Ley.

- El artículo también establece el concepto de "interés de la familia", que abarca todas las acciones destinadas a favorecer la unidad y la integridad de la familia, así como el respeto de las relaciones entre padres e hijos, siempre en cumplimiento de la ley.

Se enfatiza entonces, la primacía del interés superior de la niñez y la importancia de escuchar la opinión de los niños y adolescentes en las decisiones que les afecten, garantizando que no se menoscaben sus derechos y protegiendo la integridad de la familia.

Artículo 6. Tutelaridad. "El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia."

Este artículo subraya la importancia de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia como una prioridad, estableciendo medidas y obligaciones específicas para el Estado y la sociedad en general.

El Artículo 8 de la ley enfatiza varios puntos importantes relacionados con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes:

- Establece que los derechos y garantías otorgados por esta ley no excluyen otros que, aunque no se mencionen explícitamente, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que la ley reconoce no solo los derechos específicos mencionados en ella, sino también otros derechos que son fundamentales para su bienestar y desarrollo.
- Subraya la importancia de interpretar y aplicar esta ley de acuerdo con sus principios rectores, los principios generales del derecho, la doctrina y la normativa internacional en materia de derechos humanos. Esto asegura que se respeten y protejan los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este artículo reconoce la amplitud de los derechos de los niños, niñas y adolescentes más allá de los específicamente mencionados en la ley y establece la obligación de interpretar y aplicar la ley de manera coherente con los principios y normas internacionales de derechos humanos.

Respecto a la estructura de la ley, En el libro segundo, se recogen las disposiciones organizativas, los organismos de protección integral, las disposiciones generales, se



crea la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, así como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos a quien se le da el papel de fiscalizador de los derechos de la niñez; contiene además, lo referente a la unidad de protección a la adolescencia trabajadora, así como la unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil.

El libro tercero regula las disposiciones adjetivas del proceso judicial en el caso de niñez víctima amenazada o violada en sus derechos, como de adolescentes en conflicto con la ley penal. En este capítulo, se crea una nueva organización judicial diferente de la que venía operando: Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la Sala de la Niñez y Adolescencia, el Juzgado de Control de Ejecución de las Medidas, y los Juzgados de Paz.

Se da a los Juzgados de Paz una nueva competencia: Conocer, tramitar, juzgar Y resolver los hechos atribuidos a los adolescentes constitutivos de faltas, hechos contra la seguridad del tránsito, y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los 3 años o consista en pena de multa, conforme al Código Penal o Leyes Penales Especiales. En los casos en que el Juez conoce a prevenir, remitirá 10 actuado al Juez de adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el proceso de adolescentes se inicia por: Denuncia Querrela Conocimiento de oficio Flagrancia La denuncia Normalmente, la maquinaria judicial comienza a funcionar con la denuncia;



esta ley regula en el Artículo 198 expresamente que la investigación se iniciará con la denuncia; sin embargo, no establece el procedimiento que debe seguirse, por lo que supletoriamente, de conformidad con el Artículo 141 de la misma ley, debemos remitirnos a lo que estipula el Artículo 297 del Código Procesal Penal, el cual establece que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Por regla general, la denuncia constituye una facultad que cada ciudadano examina si la ejerce o no en un caso concreto, según las circunstancias. No se trata de una obligación, y por regla, el ciudadano no asume ninguna responsabilidad cuando decide no poner en conocimiento de la autoridad una noticia del delito. Por excepción, se establece que algunas personas están obligadas a denunciar por razones legales, éticas o profesionales, supuestos que se encuentran debidamente regulados en el Código Procesal Penal, Artículo 298.

El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento, ni contraerá responsabilidad alguna, sin perjuicio de la denuncia falsa. Tal como regula el Artículo 300 del Código Procesal Penal y 453 del Código Penal). La Querrela La querrela también constituye Otra forma de instar el procedimiento en delitos de acción pública. La puede formular la víctima respecto de delitos cometidos en Principios, Derechos y Garantías de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y su Procesamiento su perjuicio, o cualquier persona cuando se trate de hechos atribuidos a funcionarios



públicos por violación de derechos humanos, abuso del cargo o afectación de intereses difusos. La querrela no es más que una denuncia calificada, pero que le permite al sujeto que la plantea, adquirir la condición de acusador, con todas las implicaciones que ello tiene en el sistema acusatorio.

Aunque la legislación de adolescentes no establece la querrela en forma expresa, si regula lo relativo al ofendido en el Artículo 164 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo que podrá participar en el proceso y formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal. En el Artículo 302, el Código Procesal Penal regula la querrela como forma de iniciar el proceso penal en el procedimiento de adultos, debiendo para el efecto, llenar los mismos requisitos que establece el Código relacionado, la cual debe presentarse por escrito ante el Juez que controla la investigación, por lo que supletoriamente se aplica el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

Los Órganos encargados de la persecución penal pueden iniciar su propia actividad de oficio, es decir, sin necesidad de instancia especial de alguna persona o autoridad cuando se trate de delitos de acción pública. Cuando el Juez tuviere conocimiento que algún adolescente ha realizado un acto violatorio a la ley penal, solicitara al Ministerio Público el inicio de la averiguación, tal como lo regula el Artículo 198 y 201 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; hay que tomar en cuenta que a partir de la Constitución Política de la República de 1985, el Ministerio Público se constituye en

una entidad autónoma y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, separándose las funciones del Juez, que en su caso, únicamente le corresponde juzgar y ejecutar lo juzgado y al Ministerio Público la investigación de los hechos constitutivos de delito y accionar ante los tribunales correspondientes.

En relación con los delitos de acción pública, pero perseguibles solo a instancia particular, el Ministerio Público no puede ejercer la acción penal, sino hasta después de que quien tenga derecho a instar haya formulado la denuncia.

Como consecuencia del conocimiento de oficio, las autoridades que tengan conocimiento de un hecho que se produce ante sus ojos, están obligados a presentar la denuncia correspondiente; es lo que constituye el informe o parte que rinde la Policía Nacional Civil cuando aprehende a una persona y la presenta ante la autoridad judicial correspondiente.

El Artículo 195 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, regula que cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá Principios, Derechos y Garantías de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y su Procesamiento ser presentado inmediatamente a su detención ante el Juez competente; pretende el legislador de esta manera, garantizar que los adolescentes detenidos sean puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo menor que los adultos, restringiendo de esta manera, el tiempo que la policía tenga en su poder a un adolescente, con el objeto de impedir que puedan ser objeto de abusos



por parte de la autoridad. Este es un aspecto que el Abogado Defensor debe tener en cuenta en el momento de acudir a una declaración, ya que debe ejercer control sobre la legalidad de la detención y señalarla como violación de derechos constitucionales, por lo que al comunicarse con el adolescente, debe pedirle que le indique si fue llevado directamente del lugar en donde fue detenido hacia la presencia del Juez.



CAPÍTULO IV

4. Violación a la integridad personal por incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional, de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones

La separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en centros juveniles es un aspecto crucial en el sistema de justicia juvenil que aborda directamente el principio de integridad personal. Este principio, fundamental en el ámbito de los derechos humanos, reconoce la dignidad inherente a cada individuo y la necesidad de proteger su bienestar físico, mental y emocional en todo momento. En este contexto, la separación de los menores en centros juveniles se convierte en una medida fundamental para garantizar un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral. Por lo tanto, se debe de establecer la importancia de esta separación en virtud del principio de integridad personal, destacando sus beneficios para la protección, desarrollo y reinserción social de los menores privados de libertad provisional.

4.1. La integridad personal

La integridad personal se refiere al estado de completitud y totalidad de una persona, que abarca tanto su bienestar físico como emocional, así como su coherencia ética y

moral. En términos simples, implica la idea de que una persona se encuentra íntegra cuando está completa en todos los aspectos que definen su ser y su identidad.

En el contexto de los derechos humanos, la integridad personal se relaciona estrechamente con el respeto a la dignidad humana. Reconoce que cada individuo posee un valor intrínseco y merece ser tratado con respeto y consideración en todas las circunstancias. Esto implica garantizar su seguridad física y emocional, así como proteger su autonomía y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su propia vida.

La integridad personal se refiere al estado de bienestar integral de una persona, que incluye aspectos físicos, emocionales y éticos, y que debe ser protegido y respetado en todas las interacciones y contextos sociales.

En el derecho penal, la integridad personal se erige como un principio fundamental que protege a las personas de cualquier tipo de lesión o detrimento, tanto en su dimensión física como psíquica. Este principio se encuentra consagrado en diversas normas nacionales e internacionales, y desempeña un rol crucial en la configuración de los delitos y las penas.

El principio de integridad personal se asienta sobre la base de la dignidad humana, reconociendo que todo individuo posee un valor inherente y merece ser tratado con respeto. Este principio busca garantizar la protección de la autonomía y la libre determinación de las personas, salvaguardándolas de cualquier tipo de violencia o

coerción.

El principio de integridad personal abarca una amplia gama de derechos y libertades fundamentales, incluyendo:

- a) La integridad física: Protege el cuerpo de las personas de lesiones, daños o agresiones.
- b) La integridad psíquica: Protege la mente de las personas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como de cualquier tipo de daño psicológico.
- c) La libertad personal: Protege a las personas de ser privadas arbitrariamente de su libertad.
- d) La seguridad personal: Protege a las personas de amenazas o peligros que puedan poner en riesgo su vida o bienestar.

El principio de integridad personal juega un papel fundamental en el derecho penal, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al establecer límites claros a la acción punitiva del Estado, este principio previene la arbitrariedad y promueve el respeto a la dignidad humana.

En el contexto del derecho penal, la integridad personal se refiere principalmente a la protección de la seguridad y el bienestar físico, mental y emocional de los individuos frente a cualquier forma de violencia, abuso o vulneración de sus derechos fundamentales. Implica garantizar que las personas no sean objeto de tratos crueles,



inhumanos o degradantes, y que se respeten sus derechos básicos, incluso si están siendo procesadas o cumpliendo una pena.

La integridad personal en el derecho penal también implica proteger la dignidad de los individuos, asegurando que sean tratados con respeto y consideración, independientemente de su estatus legal o situación procesal. Esto incluye el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, y la prohibición de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

En el derecho penal, la integridad personal se centra en proteger a las personas de cualquier forma de daño o abuso durante el proceso judicial y el cumplimiento de una pena, así como en garantizar que se respeten sus derechos fundamentales y su dignidad como seres humanos.

En el caso de los menores de edad, la aplicación del principio de integridad personal adquiere una especial relevancia, dada su condición de vulnerabilidad y dependencia, debido a su inmadurez física, psicológica y emocional, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales.

En este sentido, el Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar la protección integral de la integridad personal de los menores. Esto implica prevenir cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso contra



los menores, tanto en el ámbito familiar como en el escolar, comunitario o institucional, así como promover entornos seguros y protectores para los niños, niñas y adolescentes.

Al mismo tiempo se debe de atender de manera oportuna y eficaz a las víctimas de violaciones a la integridad personal, brindándoles el apoyo y la asistencia necesarios para su recuperación física y psicológica.

Se debe de garantizar el acceso efectivo a la justicia para los menores de edad víctimas de delitos, asegurando que sus derechos sean plenamente reconocidos y protegidos.

En el caso de menores de edad privados de libertad, la integridad personal adquiere una dimensión aún más crucial, ya que estos jóvenes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y dependencia del Estado. La privación de libertad, por sí misma, ya representa una restricción significativa a sus derechos fundamentales, por lo que es fundamental que se tomen medidas específicas para garantizar que su integridad personal sea plenamente respetada y protegida.

En este contexto, la integridad personal de los menores privados de libertad comprende:

- a) La integridad física: Protección contra cualquier tipo de lesión, daño o agresión, tanto por parte del personal penitenciario como de otros internos.

- b) La integridad psíquica: Protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes así como de cualquier tipo de daño psicológico.
- c) La libertad personal: Protección contra la privación arbitraria de su libertad, más allá de la medida impuesta por la justicia.
- d) La seguridad personal: Protección contra amenazas o peligros que puedan poner en riesgo su vida o bienestar dentro del centro de reclusión.

El Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad personal de los menores privados de libertad, incluyendo:

- Garantizar condiciones de detención dignas y adecuadas, que respeten los derechos básicos de los menores.
- Brindar atención médica y psicológica de calidad a los menores privados de libertad.
- Implementar programas educativos y de formación que les permitan a los menores desarrollar sus habilidades y potencialidades.
- Fomentar la participación de los menores en actividades recreativas y deportivas.
- Establecer mecanismos de denuncia y atención de casos de violaciones a la integridad personal de los menores privados de libertad.
- Garantizar el debido proceso legal en caso de que los menores sean objeto de algún tipo de sanción disciplinaria.

Es fundamental que el enfoque en la privación de libertad de los menores se centre en la reeducación y la reinserción social, más que en el castigo. Esto implica brindarles las



herramientas y el apoyo que necesitan para convertirse en miembros productivos de la sociedad.

La importancia de la integridad personal de los menores de edad privados de libertad en Guatemala radica en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, estos menores son una población especialmente vulnerable que requiere una protección especial debido a su edad y desarrollo emocional, mental y físico. Garantizar su integridad personal significa protegerlos de cualquier forma de violencia, abuso o trato inhumano que puedan sufrir mientras están bajo custodia del Estado.

Además, el respeto por la integridad personal de los menores privados de libertad es crucial para asegurar su rehabilitación y reinserción social efectiva. Un entorno seguro y respetuoso es fundamental para que estos jóvenes puedan superar sus circunstancias difíciles, recuperarse de las experiencias traumáticas que hayan vivido y desarrollar las habilidades necesarias para integrarse de manera positiva en la sociedad una vez que sean liberados.

Asimismo, la protección de la integridad personal de los menores privados de libertad está estrechamente vinculada con el respeto a sus derechos humanos básicos, tanto a nivel nacional como internacional. Guatemala está obligada por la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales a proteger los derechos de los niños y adolescentes, incluido el derecho a ser tratados con dignidad y respeto, independientemente de su situación legal. En última instancia, asegurar la integridad

personal de los menores privados de libertad en Guatemala es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa, donde todos los individuos, independientemente de su edad o situación legal, puedan vivir libres de violencia y abuso, y tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente como personas.

4.2. Violación a la integridad personal por incumplimiento de la obligación de separar a adolescentes privados de libertad provisional, de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones

La separación de adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones es una obligación legal y un derecho fundamental. Esta separación tiene como objetivo proteger a los adolescentes más vulnerables de la influencia negativa de los privados de libertad, así como garantizar su desarrollo personal y reinserción social.

Lo anterior, resalta la importancia de la separación de adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones, haciendo hincapié en su carácter tanto como obligación legal como un derecho fundamental.

Al destacar que esta separación tiene como objetivo proteger a los adolescentes más vulnerables de influencias negativas y facilitar su desarrollo personal y reinserción



social, se subraya la importancia de esta medida para el bienestar y la seguridad de los jóvenes en conflicto con la ley.

Por lo tanto, se puede sugerir la separación no solo es una cuestión de cumplimiento normativo, sino también un principio esencial para garantizar un ambiente adecuado para la rehabilitación y el crecimiento de los adolescentes privados de libertad provisional. En este sentido, enfatiza la responsabilidad del sistema judicial y penitenciario de garantizar condiciones que promuevan el desarrollo positivo de los jóvenes infractores

Se puede establecer en este sentido, que la separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones, incluso cuando ambos grupos sean menores de edad, responde a razones fundamentales de protección, desarrollo y reinserción social.

Esto subraya una perspectiva importante sobre la separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad, incluso cuando ambos grupos son menores de edad. Al destacar que esta separación responde a razones fundamentales de protección, desarrollo y reinserción social, se resalta la necesidad de considerar las diferencias de edad y los niveles de vulnerabilidad entre los jóvenes dentro del sistema penitenciario juvenil.

La separación no se trata solo de cumplir con requisitos legales, sino también salvaguardar el bienestar de los menores y brindarles las condiciones más adecuadas para su rehabilitación y crecimiento personal. Asimismo, sugiere que esta medida tiene como objetivo proteger a los menores más vulnerables de posibles influencias negativas y facilitar su integración exitosa en la sociedad una vez que cumplan su período de detención.

Por lo tanto, se destaca la importancia de abordar las necesidades específicas de los menores dentro del sistema de justicia juvenil y subraya la relevancia de la separación como un medio para promover su protección, desarrollo y reinserción social.

A continuación, se señala la importancia de separar a los menores de edad adolescentes privados de libertad provisional, de los que cumplen sanción privativa de libertad en el centro juvenil de prisión provisional para varones

a) Riesgo de victimización: Los menores privados de libertad provisional, al ser más vulnerables, corren mayor riesgo de sufrir abuso, violencia o explotación por parte de aquellos que cumplen sanción, quienes podrían tener mayor experiencia delictiva o conductas más agresivas.

El riesgo de victimización es una preocupación significativa en el contexto de la separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en un centro juvenil. Es importante reconocer que los

menores privados de libertad provisional, al ser más jóvenes y potencialmente menos experimentados en el sistema penitenciario, pueden ser especialmente vulnerables a la victimización por parte de otros jóvenes o adultos que cumplen sanción.

La dinámica dentro de un centro juvenil puede ser compleja, y los menores privados de libertad provisional pueden encontrarse en situaciones de desventaja frente a aquellos que ya están cumpliendo una sanción. Estos últimos podrían tener más experiencia en el sistema judicial o exhibir comportamientos más agresivos, lo que aumenta el riesgo de abuso, violencia o explotación hacia los menores más jóvenes.

La victimización en este contexto puede tener graves consecuencias para el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores. Puede socavar su confianza en el sistema de justicia, dificultar su rehabilitación y aumentar su vulnerabilidad a futuras experiencias traumáticas. Por lo tanto, es crucial abordar este riesgo mediante la implementación de medidas efectivas de protección, como la separación adecuada de los diferentes grupos de menores dentro del centro juvenil y la capacitación del personal para identificar y prevenir situaciones de victimización.

b) Influencias negativas: La exposición a conductas delictivas o antisociales normalizadas en el entorno de los sancionados puede impactar negativamente en el desarrollo moral y las perspectivas de futuro de los menores provisionales.

Las influencias negativas pueden tener un impacto significativo en el desarrollo y el



bienestar de los menores privados de libertad provisional que se encuentran en un entorno donde conviven con aquellos que están cumpliendo sanción. La exposición a conductas delictivas o antisociales normalizadas en el entorno de los sancionados puede tener efectos perjudiciales en el desarrollo moral, emocional y social de los menores provisionales.

Es importante reconocer que los jóvenes en proceso de rehabilitación pueden ser fácilmente influenciados por sus compañeros más experimentados, especialmente si perciben esas conductas como un medio de adaptarse o sobrevivir dentro del entorno carcelario. Esto puede resultar en la internalización de normas y comportamientos negativos, lo que socava los esfuerzos por fomentar actitudes y valores prosociales entre los menores.

Además, estas influencias negativas pueden distorsionar las perspectivas de futuro de los menores provisionales, limitando sus aspiraciones y su capacidad para imaginar una vida fuera del ciclo delictivo. Esto puede perpetuar un ciclo de criminalidad y dificultar su reintegración exitosa en la sociedad una vez que sean liberados.

Para abordar estas influencias negativas, es crucial implementar estrategias que promuevan entornos seguros y positivos dentro del centro juvenil. Esto puede incluir programas de intervención psicosocial, actividades educativas y recreativas, así como la formación de habilidades para la vida que ayuden a los menores provisionales a resistir la presión de grupos negativos y desarrollar una identidad positiva y proactiva.

Además, se requiere una supervisión y orientación adecuadas por parte del personal del centro para identificar y abordar cualquier comportamiento perjudicial o delictivo.

c) Necesidades específicas: Los menores privados de libertad provisional, debido a su situación legal y personal, requieren intervenciones y programas especializados enfocados en atender sus necesidades particulares y promover su desarrollo positivo.

Es crucial reconocer que los menores privados de libertad provisional tienen necesidades específicas que deben ser abordadas de manera prioritaria y especializada en el contexto de su encarcelamiento. Dada su situación legal y personal, estos jóvenes enfrentan desafíos únicos que requieren intervenciones específicas para garantizar su bienestar y promover su desarrollo positivo.

En primer lugar, es fundamental considerar el impacto emocional y psicológico de la privación de libertad en estos menores. Muchos de ellos pueden experimentar ansiedad, depresión, trauma o estrés debido a su situación legal, la separación de sus familias y la incertidumbre sobre su futuro. Por lo tanto, es necesario proporcionar apoyo emocional y psicosocial adecuado, que incluya acceso a servicios de salud mental, terapia individual y grupal, así como actividades recreativas que fomenten la expresión emocional y la resiliencia.

Además, es importante reconocer las necesidades educativas y formativas de estos



menores. Muchos de ellos pueden haber experimentado interrupciones en su educación debido a circunstancias adversas, por lo que es crucial garantizar su acceso a programas educativos adecuados dentro del centro juvenil. Esto puede incluir clases académicas formales, capacitación vocacional, actividades de alfabetización y desarrollo de habilidades para la vida que les preparen para una reintegración exitosa en la sociedad.

Otro aspecto importante a considerar son las necesidades sociales y de relación de los menores privados de libertad provisional. Muchos de ellos pueden carecer de habilidades sociales, redes de apoyo positivas y modelos a seguir saludables en sus vidas. Por lo tanto, es esencial proporcionar oportunidades para establecer relaciones positivas con sus compañeros y el personal del centro, así como acceso a programas de mentoría y apoyo social que fortalezcan su sentido de pertenencia y conexión con la comunidad.

Abordar las necesidades específicas de los menores privados de libertad provisional requiere un enfoque integral y centrado en el individuo que reconozca su situación única y promueva su desarrollo holístico. Esto implica proporcionar apoyo emocional, educativo y social, así como crear un entorno seguro y favorable que fomente su recuperación y reinserción exitosa en la sociedad.

d) Entorno adecuado: La mezcla de ambos grupos puede limitar el acceso a oportunidades educativas, de salud, psicosociales y de rehabilitación, esenciales



para el adecuado crecimiento y aprendizaje de los menores provisionales.

El entorno en el que se encuentran los menores privados de libertad provisional desempeña un papel crucial en su desarrollo y bienestar. Tener un entorno adecuado dentro del centro juvenil es fundamental para garantizar que estos jóvenes tengan acceso a las oportunidades necesarias para su crecimiento, aprendizaje y rehabilitación. Cuando los menores provisionales se encuentran en un entorno mezclado con aquellos que cumplen sanción privativa de libertad, se pueden presentar una serie de limitaciones que afectan su desarrollo integral.

La convivencia con aquellos que cumplen sanción privativa de libertad puede dificultar el acceso de los menores provisionales a programas educativos específicos y personalizados. Un entorno separado garantiza que estos jóvenes reciban la atención educativa que necesitan para cerrar brechas de aprendizaje, adquirir habilidades académicas y prepararse para su reintegración en la sociedad.

Un entorno adecuado facilita el acceso de los menores provisionales a servicios médicos y de salud mental especializados, sin las interferencias o limitaciones que podrían surgir al compartir instalaciones con aquellos que cumplen sanción. Esto es crucial para abordar cualquier problema de salud física o mental que los menores puedan enfrentar y garantizar su bienestar general.

Los menores provisionales pueden necesitar intervenciones específicas para abordar

sus necesidades psicosociales y de rehabilitación. Un entorno separado proporciona espacio seguro y centrado en el individuo donde estos jóvenes pueden recibir el apoyo necesario para superar traumas, desarrollar habilidades de afrontamiento y aprender estrategias para evitar la reincidencia delictiva.

La convivencia con adultos privados de libertad puede afectar negativamente el desarrollo personal y social de los menores provisionales. Un entorno separado les brinda la oportunidad de interactuar con otros jóvenes en situaciones similares, establecer relaciones positivas y construir un sentido de comunidad que promueva su crecimiento emocional y social.

Un entorno adecuado dentro del centro juvenil, que garantice la separación de los menores provisionales de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad, es esencial para proporcionarles las oportunidades y el apoyo necesario para su desarrollo integral y su eventual reintegración en la sociedad. Esto asegura que estos jóvenes tengan las mejores posibilidades de éxito en su camino hacia la rehabilitación y la reinserción social.

e) Reducción de reincidencia: La separación disminuye las probabilidades de que los menores provisionales adopten conductas delictivas o se reintegren a entornos criminales, facilitando su proceso de reinserción social.

La reducción de la reincidencia es un aspecto crucial en el ámbito de la justicia juvenil y



la rehabilitación de menores privados de libertad provisional. La preponderancia de este objetivo radica en varios aspectos:

La reincidencia en actividades delictivas puede tener graves consecuencias para el bienestar individual de los menores provisionales. Puede perpetuar un ciclo de violencia, delincuencia y vulnerabilidad, que afecta negativamente su desarrollo personal y su futuro. Por lo tanto, reducir la reincidencia significa ofrecer a estos jóvenes la oportunidad de un futuro más prometedor, alejado de la criminalidad y con mayores posibilidades de éxito.

La reincidencia representa un riesgo para la seguridad pública, ya que implica la continuidad de comportamientos delictivos que pueden afectar a la comunidad en general. La reducción de la reincidencia contribuye a la prevención del delito y a la construcción de entornos más seguros y pacíficos para todos los ciudadanos.

La reincidencia aumenta la carga sobre el sistema de justicia, ya que implica la repetición de procesos legales, arrestos y encarcelamientos. Al reducir la reincidencia, se alivian las presiones sobre los recursos judiciales y penitenciarios, permitiendo una asignación más eficiente de estos recursos hacia la prevención del delito y la rehabilitación de los jóvenes.

La reincidencia puede dificultar la reintegración social de los menores provisionales, ya que perpetúa su estigmatización y marginalización en la sociedad. Reducir la



reincidencia significa brindarles la oportunidad de reintegrarse de manera exitosa en la comunidad, desarrollando habilidades positivas y estableciendo conexiones significativas que les ayuden a construir una vida libre de delitos.

La reducción de la reincidencia es un objetivo fundamental en el tratamiento de menores privados de libertad provisional, ya que tiene un impacto significativo en el bienestar individual, la seguridad pública, la eficiencia del sistema de justicia y la reintegración social. Es un indicador clave del éxito de los programas de rehabilitación y reinserción, y su logro contribuye a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos.

f) Etiquetación y estigmatización: El contacto con sancionados puede llevar a estereotipar y estigmatizar a los menores provisionales, dificultando su futura integración en la sociedad y aumentando el riesgo de reincidencia.

La etiquetación y estigmatización son fenómenos sociales que pueden tener un impacto significativo en el tratamiento y la reintegración de menores privados de libertad provisional.

El contacto con sancionados puede llevar a que los menores provisionales internalicen las etiquetas y estigmas asociados con la delincuencia, lo que puede afectar negativamente su autoimagen y autoestima. Esto puede generar sentimientos de inferioridad, desesperanza y resignación, que pueden obstaculizar su proceso de

rehabilitación y reinserción.

La etiquetación y estigmatización de los menores provisionales por parte de la sociedad puede dificultar su aceptación y reintegración una vez que sean liberados. Las actitudes negativas hacia los ex delincuentes pueden limitar sus oportunidades de educación, empleo y vivienda, lo que aumenta el riesgo de reincidencia al verse excluidos y marginados de la sociedad.

La etiquetación puede convertirse en una profecía autocumplida, donde los menores provisionales internalizan y adoptan los roles y comportamientos asociados con la delincuencia debido a las expectativas negativas de los demás. Esto puede perpetuar un ciclo de comportamiento delictivo y reforzar la percepción de que no pueden cambiar su situación.

Para mitigar los efectos de la etiquetación y estigmatización, es fundamental implementar intervenciones tempranas que promuevan la autovaloración positiva, el empoderamiento y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los menores provisionales. Esto puede ayudar a contrarrestar los efectos negativos de la etiquetación y mejorar sus perspectivas de rehabilitación y reinserción.

La etiquetación y estigmatización pueden tener un impacto significativo en el proceso de rehabilitación y reinserción de menores privados de libertad provisional, ya que afectan su autoimagen, percepción social y comportamiento futuro. Es importante



abordar estos aspectos de manera integral en los programas de intervención y apoyo para garantizar una reintegración exitosa en la sociedad.

La separación no se basa en la edad como único criterio, sino en la necesidad de proteger a los menores más vulnerables, garantizar su desarrollo adecuado y aumentar sus posibilidades de reinserción social exitosa. Cabe destacar que la separación debe realizarse de manera respetuosa y no discriminatoria, considerando las características individuales de cada menor y priorizando siempre su bienestar.

El principio de integridad de la persona se ve reflejado en la separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en centros juveniles. Esta separación, fundamentada en el respeto a la dignidad individual, busca proteger a los menores más vulnerables y garantizar un entorno propicio para su desarrollo personal y rehabilitación. Al separar estos grupos, se reconoce la necesidad de preservar la autonomía de cada individuo y promover su bienestar integral, tanto físico como emocional y social.

En este contexto, la separación facilita el acceso de los menores provisionales a programas especializados que fortalecen su autoestima, habilidades y preparación para una reintegración exitosa en la sociedad. Estar en un entorno seguro les brinda la oportunidad de participar en actividades educativas, de salud, psicosociales y de rehabilitación que contribuyen a su desarrollo personal y social. Así, se promueve su autonomía y se fomenta su crecimiento en un ambiente libre de influencias negativas y

riesgos potenciales.

Además, la separación reduce el riesgo de victimización, violencia y estigmatización que los menores provisionales podrían enfrentar al interactuar con aquellos que cumplen sanción. Al crear un espacio que protege su integridad física, emocional y social, se promueve su salud y bienestar en general, permitiéndoles crecer y desarrollarse de manera positiva a pesar de las circunstancias difíciles en las que se encuentran. En resumen, la separación en centros juveniles no solo se trata de cumplir con obligaciones legales, sino de respetar y proteger la dignidad y el bienestar de cada individuo, en consonancia con el principio de integridad de la persona.

La importancia de la separación de menores privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en centros juveniles radica en su relevancia para salvaguardar el principio de integridad personal. Este principio reconoce la dignidad inherente a cada individuo y aboga por proteger su bienestar físico, mental y emocional. En el contexto de los centros juveniles, la separación garantiza que los menores sean tratados con respeto y consideración, brindándoles un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral.

Al separar a los menores provisionales de aquellos que cumplen sanción, se evita exponerlos a influencias negativas y situaciones de riesgo que podrían comprometer su integridad. Estar en un entorno donde se promueve el respeto mutuo y se fomenta el desarrollo positivo contribuye a fortalecer su autoestima, confianza y sentido de



identidad. Asimismo, les proporciona la oportunidad de participar en programas de rehabilitación y reinserción social diseñados específicamente para sus necesidades, lo que les ayuda a superar las circunstancias adversas y a construir un futuro prometedor.

Además, la separación protege a los menores de posibles situaciones de victimización, violencia o estigmatización que podrían experimentar al interactuar con aquellos que han cometido delitos más graves. Al crear un ambiente que promueve el respeto y la convivencia pacífica, se les brinda la oportunidad de crecer en un entorno seguro y libre de temores, lo que les permite desarrollar todo su potencial y aspirar a una vida plena y satisfactoria. La separación en los centros juveniles es esencial para garantizar el respeto y la protección de la integridad personal de los menores, asegurando que sean tratados con dignidad y consideración en todo momento.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La protección de la integridad personal de los menores de edad privados de libertad en Guatemala no solo requiere un enfoque amplio y comprensivo, sino también acciones concretas que aborden los desafíos específicos que enfrentan estos jóvenes en su día a día. Uno de estos desafíos cruciales es el incumplimiento de la obligación de separar a los adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad en el Centro Juvenil de Prisión Provisional para Varones.

Esta falta de separación pone en riesgo la integridad personal de los menores, exponiéndolos a influencias negativas, victimización, estigmatización y dificultades para acceder a programas de rehabilitación y desarrollo personal. Además, contraviene los principios legales y éticos que garantizan el respeto a los derechos humanos de todos los individuos, especialmente de aquellos en situaciones de vulnerabilidad como los menores privados de libertad.

Por lo tanto, es imperativo que las autoridades competentes tomen medidas inmediatas para cumplir con esta obligación legal y ética de separar a los adolescentes privados de libertad provisional de aquellos que cumplen sanción privativa de libertad. Esto no solo contribuirá a proteger la integridad personal de los menores, sino que también promoverá un sistema de justicia juvenil más justo, humano y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los jóvenes guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

DE MATA VELA, José Francisco. De León Velasco. Héctor Aníbal. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2009.

GÓMEZ BARRERA, Alejandra Marlene. **Justicia penal para adolescentes**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2022.

Instituto de la Defensa Pública. **Penal Principios, Derechos y Garantías de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y su Procesamiento**. Guatemala: (s.e.), 2019.

MILLÁN, José Raúl. **Compendio de Historia Americana**. Argentina: Ed. Kapelus, 1958.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Heliasta, 2007.

REVILLA GONZÁLEZ, José Alberto. **20 años de la ley pina. Un gran paso adelante en la justicia juvenil**. Guatemala: Ed. UNIS, 2023.

REYES LÓPEZ, Mauricio. **Responsabilidad penal del adolescente**. Chile: Ed. Der ediciones, 2019.

TELLO RAMÍREZ, Luis. **Regimen jurídico aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con relación al derecho comparado**. Guatemala: Ed. URL, 2012.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. **La defensa penal**. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

Convención de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1990.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala
1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-03 del
Congreso de la República de Guatemala, 2003.